# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

20

ORDENANZA: IMPOSITIVA 2023



NUMERO DE ARCHIVO

3943/23

BARELLO BELING FOLIO

VISTO el asunto N°14.032: Departamento Ejecutivo eleva proyecto de Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2023.

Y CONSIDERANDO 1) Que el dictamen de la Comisión de Hacienda recomendó, por unanimidad, su aprobación con modificaciones. 2) Que el mismo ha sido aprobado por la totalidad de los Señores Concejales Presentes, reunidos en Sesión Ordinaria de Prórroga celebrada el día 28 de diciembre de 2022. POR ELLO,

EL-HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### ORDENANZA PREPARATORIA IMPOSITIVA

2023

#### PARTE GENERAL

#### <u>Título l</u>

Tasa Urbana; por los Servicios de Alumbrado Público, Recolección, Barrido, Limpieza y Atención de Espacios Públicos, Riego y Tratamiento de Calles

ARTÍCULO 1°: Los inmuebles afectados por Tasa Urbana; por los Servicios de Alumbrado Público, Recolección, Barrido, Limpieza y Atención de Espacios Públicos, Riego y Tratamiento de Calles, abonarán los importes que surjan de aplicar los porcentajes y montos fijos, que se establecen a continuación y de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Ordenanza Fiscal vigente:

<u> </u>	ly Nord Carlo Hage and Large	and the second s		
1.12				1
11.	Todas las localidades	s, sujetos con servicio medi	ido de electricidad	
		,,		<u> </u>

e liquidará el equivalente a 47 Kw tomado como referencia el valor publicado or el OCEBA, para la tarifa plena de EDES S.A. en el código T1AP-LUMBRADO PÚBLICO. Para la liquidación de la cuota 1 a 6 se tomara la arifa vigente al día primero de enero del ejercicio en curso, para las cuotas 6 a 2 se tomara el valor vigente al día primero de junio de cada ejercicio.	
.1.5. Terrenos Baldíos y/o sin medidor de energía eléctrica:	i
1.5.1. Zona I	\$310
1.1.5.2. Zona II	\$124
.2. Pedro Luro	
2.1. Zona l	\$310
2.1. Zona II	\$124
1.3. Mayor Buratovich	
.3.1. Zona l	\$224
i.3.1. Zona II	\$90
Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	
1.4.1. Zona I	\$224
1.4.1. Zona II	\$90
1.5. Hilario Ascasubi	
1.5.1. Zona I	\$224
1.5.1. Zona II	\$90
1.6. Teniente Origone	
Zona I (Zona Única)	\$100
1.7. Aldea San Adolfo	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
1.7.1. Zona I (Zona Única)	\$100
1.8. Balneario Chapalcó	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
1.8.1. Residencial, incluido parcelas rurales	
Consumo mensual de 100 KW ó menos	10%
Consumo mensual de más de 101 KW	20%
1.8.2. Comercio e Industria, incluido parcelas rurales	
Consumo de 400 KW ó menos	-89
Consumo de más de 400 KW	49
1.8.3. Terrenos Baldíos sin medidor energía eléctrica.	\$10
1.9. Argerich	
1.9.1. Zona I (Zona Única)	\$10
1.10 Para los inmuebles ubicados en parcelas rurales se establece un valor anual fijo de:	\$12.40
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2	
2. Recolección y Tratamiento de Residuos	:
2.1. Médanos	\$23
2.2. Pedro Luro	\$23
2.3. Mayor Buratovich	\$23
2.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	\$23
2.5. Hilario Ascasubi	\$23





2.6. Balneario Chapalcó	\$100
2.7. Argerich	\$232
2.8 Teniente Origone	\$140
3. <u>Barrido</u>	
3.1. Médanos	\$180
3.2. Pedro Luro	\$180
3.3. Mayor Buratovich	\$180
3.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	\$180
3.5 Hilario Ascasubi	\$180
4. Riego	
4.1. Médanos	\$96
4.2. Pedro Luro	\$96
4.3. Mayor Buratovich	\$96
4.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	\$96
4.5. Hilario Ascasubi	\$96
4.6 Teniente Origone	\$96
4.7 Chapalco	\$80
5. <u>Limpieza y Atención de Espacios Públicos</u>	
5.1. Médanos	\$112
5.2. Pedro Luro	\$112
5.3. Mayor Buratovich	\$112
5.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	\$112
5.5. Hilario Ascasubi	\$112
5.6 Teniente Origone	\$112
5.7 Argerich	\$112
5.8 Chapalco	\$68
6. Mantenimiento de Calles	
6.1. Médanos	\$240
6.2. Pedro Luro	\$240
6.3. Mayor Buratovich	\$240
6.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	\$240
6.5. Hilario Ascasubi	\$240
6.6. Balneario Chapalcó	\$140
6.7. Argerich	\$204
6.8 Teniente Origone	\$204
	+
7. <u>Generalidades</u>	
7.1 Inmuebles con o sin Servicios Directos abonarán un mínimo anual de:	\$11.520

Terrenos baldíos sin Servicios Directos ( Pedro Luro, Mayor Buratovich e Hilario Ascasubi)	\$25,000
Terrenos baldíos sin Servicios Directos (Médanos y Juan Cousté)	\$20.160
Terrenos baldíos sin Servicios Directos ( Balneario Chapalcó, Argerich, y Teniente Origone)	\$13.440
Terrenos Baldíos con servicios	
Nucleamientos Urbanos fuera del Ejido de cada Localidad (Pedro Luro, Mayor Buratovich e Hilario Ascasubi).	\$14,240
Nucleamientos Urbanos fuera del Ejido de cada Localidad (Médanos y Juan Cousté).	\$11.200
Nucleamientos Urbanos fuera del Ejido de cada Localidad (Balneario Chapalcó, Argerich y Teniente Origone).	\$5,600

<u>Título II</u>

# Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

ARTÍCULO 2°: Las tasas del presente título serán abonadas en la siguiente forma:

1.) Por retiro en domicilios de toda clase de residuos que no sean los	1.
domiciliarios:	
1.1) Por cada servicio y por metro cúbico ó fracción:	\$2.520
1.2) Por cada metro cúbico excedente:	\$950
2.) Limpieza de predios: por cada metro cuadrado ó fracción:	\$90
3.) Servicios de desinfección de vehículos por año o fraccion:	
3.1.) Por cada vehículo cuyo peso no supere los 1.500 kg por vez:	\$2.520
3.2.) Por cada vehículo cuyo peso supere los 1.500 kg por vez:	\$4.800
4) Por el retiro periódico de residuos domiciliarlos en zonas rurales o fuera del ejido urbano:	
4.1) Monto fijo por año y por partida	\$15.100
5).1 Por uso de relleno sanitario con residuos que no sean domiciliarios, por cada metro cúbico	\$2.520
5.2 Por uso de relleno sanitario con residuos domiciliarios, por cada	
contenedor	\$1.350
5.3 Por uso de relleno sanitario con residuos inertes por metro cúbico	\$1.000



Por la extracción o de los espacios públicos de toda clase de residuos	
speciales o industriales producidos por domicilios particulares o	\$4.100
mpresas, por metro cúbico o fracción.	
Otros servicios de limpieza e higiene no contemplados en los incisos	\$4.000
nteriores, por metro cúbico o fracción	

#### Título III

### Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias

ARTÍCULO 3°: Por la habilitación de locales, establecimientos y/u oficinas destinadas a comercios, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares según lo expresado en el Art. 85 de la Ord. Fiscal, será de aplicación una alícuota del cinco (5°/00) por mil sobre el activo fijo, de acuerdo al artículo 88 de la Ordenanza Fiscal, una alícuota del dos y medio (2,5°/00) por mil para el caso de apertura de sucursales o los mínimos a que hace referencia el artículo 4 de ésta Ordenanza Impositiva, el que sea mayor.

ARTÍCULO 4°: Los mínimos a aplicar por la tasa a que se	
 refiere el presente capítulo, serán los que a continuación se	\$900
 detallan, fijándose un valor mínimo de módulo de	Committee 1 - Admit 1 - 118811 - 11
	. 4



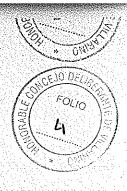
## Módulos

	a.) Comercios minoristas y de prestación de servicios:	Sup	Sup.
		Cubi	Descubierta
Š		erta	
Ž	a.1.) Hasta 50 m2 de superficie.	0	0
	a.2.) Desde 51 m2 hasta 100m2 de superficie.	. 8	3
	a.3.) Desde 101 m2 en delante de superficie.	12	5

b.) Comercios mayoristas:	15
c.) Industrias:	25
d.) Boites y Cabarets:	200
e.) Confiterías Bailables, Café Concert, Cantinas, Resto Bar,	
Cervecerías, Salones de Fiestas y otros establecimientos que	34
brindan espectáculos, cualquiera sea la denominación utilizada:	
f.) Bares, Salones de Té y otros establecimientos similares que no	20
brinden espectáculos, cualquiera sea la denominación:	enger
g.) Albergues por horas:	50
h.) Comercios no comprendidos en los incisos anteriores:	8
i.) Oficinas administrativas:	6
j.) Locales, establecimientos y/u oficinas destinadas a comercios,	
industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares,	
que soliciten <i>Habilitación Anual</i> , por el lapso a habilitar según detalle:	grafia.
Relacionados con Alimentos y Bebidas (Carro de	4
parada fija, Food Track o similares) por año o fracción	
Relacionados con Galpones de Empaque	80
3) Relacionados con otras no	8
clasificadas	



k.) 1- Transporte de pasajeros hasta 8 plazas (por unidad habilitada)	6
2- Transporte de pasajeros más de 8 plazas (por unidad	8
habilitada)	
3- Transportes escolares de Instituciones sin fines de lucro	2
4-Academias de conductores y/o actividades similares	4
l) 1) Establecimientos Industriales de Primera Categoría, por	
la expedición-y/o-renovación del Gertificado de Aptitud	6
Ambiental, abonarán una Tasa equivalente a:	
2) Establecimientos Industriales de Segunda Categoría, por la	
expedición y/o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental,	30
abonarán una Tasa	
m.) Inspección Sanitaria de Vehículos	
Por la habilitación de vehículos que transporten productos	
alimenticios y/o mercaderías que se encuentren bajo contralor	
municipal: por año o fracción cuyo origen de contribuyentes no	
habilitados y/o no radicados en el distrito de Villarino	
1.) Tasa por vehículo o unidad hasta 1500 kg. de Tara	30
2.) Tasa por vehículo o unidad de 1500 kg a 3600 kg.	45
de Tara	60
3.) Tasa por vehículo o unidad de más de 3600 kg. de Tara	
Homologación de Habilit. Nacionales y/o Provinciales	
Por la habilitación de vehículos que transporten productos	
alimenticios y/o mercaderías que se encuentren bajo contralor	
municipal: por año o fracción cuyo origen de contribuyentes	
habilitados y/o radicados en el distrito de Villarino	
1.) Tasa por vehículo o unidad hasta 1500 kg. de Tara	10
2.) Tasa por vehículo o unidad de 1500 kg a 3600 kg.	15
de Tara	20
3.) Tasa por vehículo o unidad de más de 3600 kg. de	
Tara	
Homologación de Habilit. Nacionales y/o Provinciales	



		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
n) Por Puesto Ferial habilitado, mes o fracción	<del></del>	1

Para los casos de renovación de habitación, se liquidará un 25% de los derechos consignados más arriba cuando la solicitud se presente antes de la fecha de vencimiento. Una vez vencida se liquidara el total que corresponda según en encuadre correspondiente.

Para los anexos de rubro, que no conlleven la habilitación, sino para actualizar su encuadre tributario solo abonaran los derechos de oficina correspondientes a la presentación del trámite.

<u>Título IV</u>

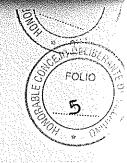
Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

ARTÍCULO 5°: "De conformidad con lo establecido en el Art. 125 de la Ordenanza Fiscal, el valor resultante de la cuota se establece aplicando al monto de ventas declarado por el contribuyente en el bimestre inmediato anterior, las alícuotas que a continuación se detallan:

Fijase la alícuota general bajo la nomenclatura a.0) en un 9.75 %

a)	Comercios minoristas	
	a.1) De Alimentos	0.75 %
A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	a.2) Otros Rubros	0.60 %
(b)	Comercios mayoristas	
	b.1) De Alimentos	0.75 %
	b.2) Otros Rubros	0.60 %
c)	Servicios	
	c.l) Relacionados con el Turismo	0.90 %





c.2) Otros Rubros	0.90 %
d) Industrias	
d.1) De Alto Riesgo	0.85 %
d.2) Otras	0.85 %

El monto resultante no podrá ser inferior a:

Contribuyentes en general \$ 2.160

Entidades Financieras: \$ 95.000

Galpones de empaque sujetos de servicio de revisión y calidad sanitaria: \$ 40.960

En el caso particular de los galpones de empaque, cuando la declaración jurada para el bimestre sea sin actividad, el monto mínimo se verá reducido en 80%. Para el ejercicio 2023 podrán deducir del pago de la Tasa resultante el equivalente a un 70% de lo abonado en concepto de servicio de revisión de calidad y sanidad en galpón de empaque, según artículo 29 de la presente Ordenanza, realizados exclusivamente por el Ente de la Producción Municipal de Villarino. El crédito fiscal no podrá en ningún caso generar saldo negativo en la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, y para su cálculo se tomarán las certificaciones realizadas en el mismo ejercicio fiscal, al que corresponde la determinación de la Tasa. A estos efectos; el Ente de la Producción Municipal de Villarino, girara a la Dirección de Rentas, el listado con los certificados emitidos y percibidos, en la fecha que estipule a estos efectos el Decreto Calendario Fiscal vigente para el ejercicio en curso.

Aquellos galpones con habilitación definitiva que por la naturaleza de su funcionamiento no estén alcanzados en la obligatoriedad del servicio de revisión de calidad y sanidad, estarán eximidos en el importe mínimo en un 70 %.

En los casos en c	que el contribuyente no declare en tiempo y	
	s imponibles correspondientes al bimestre	
próximo a vence	r, la tasa se liquidará de forma condicional	
con un monto de		
Grandes contribu	yentes:	\$67.000
Demás categoría	is:	\$12.000

# Descripción de las Actividades

#### a) - Comercios Minoristas

#### a.1) – De Alimentos

Autoservicio Polirubro.

Almacén

Bares, Café Bar, Despacho de Bebidas, Bar y Minutas.

Buffet

Cafetería y Copetín al Paso.

Carnicería.

Despensa, Fiambraría, Verdulería,

Elaboración de Productos Alimenticios (No clasificados en esta categoría)

Elaboración y venta de comida al paso tipo "Carritos".

Mercado

Mercadito

Minimercado

Otras Similares No Clasificadas en esta Categoría.

Panaderías, únicamente con venta al mostrador.

Panificadora; con reventa.

Pescadería.

Restaurante, Minutas, Pizzería.

Reventa de Helados.

Reventa de Pan.

Rotisería y Comidas para llevar

Salones de Té.

Venta de Productos de Granja.



# CONORAGE OF THE STATE OF THE ST

#### Venta de Lácteos y Derivados

Gestoría.

A.1.1 Supermercados de más de 100 metros cuadrados 1.80 %

tros Rubros	
en de la companya de La companya de la co	4, 21
uticos: 1. Prikale. Transpiratoria	
Territoria. A September 1	
Annual and the second of the s	
idos automotores y desarmaderos	).
	).
idos automotores y desarmaderos notores).	<b>).</b>
	).
	).
	).
	).
motores).	).
	).
motores).	).
	uticos



Librería y Juguetería.	
Mercería.	aran daga kerapatah sebagai kerapatah di Kabupatah daga berada berada berada berada berada berada berada berad Berada Berada Berad Berada Berada Berad
Marroquineria	
Mueblería.	
Otras Similares No Clasificadas	en ésta Categoría.
Pañaleras y Artículos para Beb	
Perfumería.	
Pinturería:	
Quiosco.	
Relojería, reparación.	
Tiendas	
Venta de Artículos Electrodomé	esticos.
Venta de Artículos de Limpieza	
Venta de Artículos de Regalos.	
Venta de Automotores.	
Venta de Carnada.	
Venta de Diarios, Periódicos y	Revistas.
Venta de Matafuegos	
Venta de Productos Regionale	
Venta de Artesanías	
Venta de Cubiertas	<u>ayan kangkan yang di samatan kang di kangan kang di samatan k</u>
Venta de Artículos Rurales	
Venta de Aberturas	
Venta de Forrajes.	





Venta de Materiales de Construcción.

Venta de Muebles y Equipos de Oficina

Venta de Productos Apícolas

Venta de Repuestos de Automotor.

Venta de Semillas y plantas y/o árboles.

Vidriería.

Vivero

Zapaterías (Venta de calzados).

a.2.1) Estación de Servicio 0.95 %

a.2.2) Venta de Productos Agroquímicos, Fertilizantes e Implementos para el Agro. 0.30%

#### b) – Comercios Mayoristas

#### b.1) - De Alimentos

Almacén Mayorista de Comestibles y Afines.

Comercio por Mayor de Frutas y Legumbres

Depósito y Distribución de Alimentos.

Depostadero y Fraccionamiento de Carne.

Fábrica de Chacinados

Peladero o Matadero de Aves

Supermercado.

Transporte de Sustancias Alimenticias

Venta al por Mayor de Bebidas Alcohólicas

Venta al por Mayor de Bebidas no Alcohólicas

Depósitos no clasificados en otra parte

Auxilio Mecánico

Alquiler de Peloteros Inflables

Cancha de Paddle

Cancha de Tenis

Cancha de Squash





Cámara Frigorífica (alquiler).
Carpintería.
Cerrajería
Carpintería de Obra.
MANTANYANGAN KARANGAN BARANGAN BARANGAN KARANGAN KARANGAN BARANGAN BARANGAN BARANGAN BARANGAN BARANGAN BARANGA Barangan Barangan Ba
Casa de Cambios y Operaciones con Divisas.
Clínicas, Sanatorios y Hospitales.
Complejo Deportivo
 Controles sanitarios de mercadería
Carga de Matafuegos
Cancha de Futbol
 Consignatarios de Hacienda.
Contenedores
Depósito de Alimentos (alquiler).
Depósito de Bebidas (Vino, Jugos, Bebidas Alcohólicas y Gaseosas), alquiler.
Emisiones de Radio AM-FM y Televisión por Circuitos Abiertos y/o Cerrados.
 Empresas de Limpieza.
Empresas de Publicidad.
 Establecimientos de Enseñanza Privada.
 Excursiones guiadas para caza y pesca.
Financieras de Capital Propio, Descuentos de Documentos de Terceros.
 Fraccionamiento de miel.
 Fraccionamiento de sal.
 Fotografías
 Gimnasios
Gomería.
Guardería para Niños.

Hoteles Alojamientos Transitorios, Casas de Citas y establecimientos análogos



Taller de Costura no industrial.

Imprenta e li	ndustrias Conex	as.		
Inmobiliaria.				
Lavaderos d	e Vehiculos.			
Eocutorio.				
Oficina de T	ansportes de P	asajeros.	eski si saasa serakeraan ahaan Mesii sa milikeraan germangan Maria	
Oficina de Ti	ansportes de C	argas.		
Otras Simila	es No Clasifica	das en ésta Categoría.	entre en en en en elemente en	
Peluquería.				
Pensionado	Geriátrico.			
Prestadores	de servicio de p	rocesamiento de hortalizas.		
Proveedor d	e Internet.			
Remises				·
Salón de Be	leza			
Salón de Us	os Múltiples (SU	M)		
Salón de Ev	entos		to the management of the	
Servicio Atm	osférico.			
Servicios Fú	nebres.			
Servicio de I	unch.			
		de Computación y Celulare	s	
Servicios pa	ra la Construcci	ón, Plomería, Calefacción y	Refrigeración.	
Servicios pa	ra la Construcci	ón, Electricidad, Colocación	de Pisos, y Otros	S.
		Arquitecto, Médico, Abogad		
Ingeniero y 0		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Taller de Bio	icletas.			
Taller de Ca	Izado.			<del></del>
Taller de Ch	apa y Pintura.			

Fabricación de Productos de Caucho.

Fabricación de Productos Químicos.

Fabricación y/o Refinería de Alcoholes.

Fábrica de Resinas Sintéticas.

#### d.2) - Otras

Aserraderos

Constr. de Aparatos y Equipos de Radio, Televisión y Comunicaciones.

Construcción de Aparatos y/o Accesorios Eléctricos de Uso Doméstico.

Construcción de Equipamiento de Oficinas.

Construcción de Maquinarias y Equipos para la Horticultura, Agricultura y

Ganadería.

Construcción de Máquinas y Aparatos Industriales Eléctricos.

Construcción de Puentes, Viaductos, Puertos, Aeropuertos y Otros.

Construcción, Reformas y/o Reparaciones de Calles, Carreteras.

Otro tipo de construcción no clasificado en otra parte.

Fábrica de Abonos y Plaguicidas.

Fábrica de Aguas Gasificadas, Bebidas sin Alcohol y Subproductos Afines.

Fábrica de Soda.

Fábrica de Baterías.

Fábrica de Calzados de caucho vulcanizado o de plástico.

Fábrica de Calzados de cuero

Fábrica de Escobas.

Fábrica de Hielo.

Fábrica de Hilado, Tejido de Punto y Acabado de Textiles.

Fábrica de Hilado, Tintorería Industrial.

Fábrica de Ladrillos.

Fábrica de Mosaicos.

Fábrica de Muebles y Accesorios.



Fábrica de Pinturas, Barnices y Lacas.

Fábrica de Premoldeados.

Fabricación Artesanal de Helados.

Fabricación de Acoplados.

Fabricación de Objetos de Loza, Barro y Porcelana.

Fabricación de Placas Premoldeadas para la Construcción.

Fabricación de Productos de Arcilla para la Construcción.

Eabricación de Vidrio y de Productos de Vidrio.

Fabricación y/o Armado de Bicicletas y Motocicletas.

Fabricación y/o Fraccionamiento de Cemento, Cal y Yeso.

Fabricación y/o Fraccionamiento de Preparados de Limpieza, Jabones y Afines.

Herrería de Obra.

Metalúrgica.

Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.

Repostería con distribución a terceros.

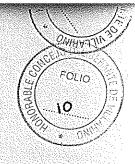
Repostería con venta al mostrador

ARTÍCULO 6°: Acopio, fraccionamiento y venta de frutas verduras y hortalizas, galpones de empaque, se liquidará por cada tonelada procesada \$ 120.00

ARTÍCULO 7°: Actividad nocturna

#### 7.1.- Rubros de Actividad Nocturna, a saber:

a) Café Concert, Pub, Pub Bailables	\$7.100
b) Clubes Nocturnos (Cabarets y/o análogos)	\$14.500
c) Confiterías Bailables y Bailantas, por mts. Cuadrados	
c.1) Hasta 80 mts. cuadrados	\$5.600
c.2) más de 80 y hasta 200 mts. Cuadrados	\$12.300
c.3) Mas de 200 mts. Cuadrados	\$20.800



#### Titulo V

#### Derecho de Comercialización o Promoción en la Vía Pública

ARTÍCULO 8° - Por las actividades que se realicen en la vía pública o en lugares de dominio público, se abonará por día de acuerdo al siguiente detalle, previo autorización de la Dirección de Rentas

MÓDULOS: (se fija un valor al módulo de..... \$330)

Título VI

TASA AMBIENTAL

ARTÍCULO 9°: Los sujetos comprendidos por la presente deberán abonar una Tasa Ambiental anual, la cual se establece en función cantidad de módulos que surjan de los parámetros que a continuación se detallan:

- Industrias, Frigoríficos: se conformara la cantidad de módulos según la siguiente ecuación: Mod = Ps + Sup + tnR
  - a. Ps = Dotación de personal total :se tomara el vigente al 31 de
     Diciembre del ejercicio inmediato anterior: valor 1 modulo por cada empleado
  - b. Sup : Superficie afectada a la explotación :
    - i. Terreno: 0.1 módulos por metro cuadrado





- ii. Superficie semicubierta: 0.2 módulos por metro cuadrado
- iii. Superficie cubierta: 1 modulo por metro cuadrado
- c. tnR: toneladas de residuos generadas por mes:
  - i. 30 módulos por tonelada ó,
  - ii. Cuando por la naturaleza de los residuos no sea posible medir su peso, se establecerá como para unidad de medida:
    - 1. Cubicaje: 30 módulos por metro cubico
    - Superficie donde se almacenan los residuos: 60 módulos por metro cuadrado
- Instalaciones dedicadas a encierre, cría, recría, producción y/ o engorde de animales según su especie, Según la capacidad instalada para encierre y superficie afectada M = Ce + Sup
  - a. Ce: Capacidad máxima de animales para encierre:
    - i. Ganado bovino y/o equino (mayor): 0.3 módulos por animal
    - ii. Ganado ovino / porcino : 0.03 módulos por animal
    - iii. Aviar ( destino consumo o para producción de huevos) : 0.001
  - b. Sup : Superficie afectada a la explotación
    - i. Corrales: 0.001 módulos por metro cuadrado
    - ii. Superficie cubierta/semicubierta: 0.02 módulos por metro cuadrado
- 3. Transporte por ducto de sustancias líquidas o gaseosas:
  - a. Por cada 1.000 metros 20 módulos
  - b. Por cada punto de presión / control:
    - i. sin instalaciones fijas destinada a personal 300 módulos
    - ii. con instalaciones fijas destinada a personal 1500 módulos

Valor del módulo para el ejercicio \$640

ARTÍCULO 9° bis: Establécese como tributo ambiental para la protección medioambiental de los vecinos de Villarino, un alícuota equivalente al seis por ciento (6%) de sus ingresos brutos, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica, la que no podrá trasladarse en la facturación al usuario, a los fines de minimizar los impactos en las personas, transeúntes, vecinos del distritos y animales, de las consecuencias generadas por la contaminación por polución electromagnética Sujetos Obligados: Serán sujetos obligados los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el Art. 7° Inc. c) de la ley 11769.

calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del seis (6) por ciento y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la respectiva municipalidad. El pago correspondiente a la suma resultante de tal compensación por los agentes de la actividad eléctrica o el municipio, según correspondiere, será efectuado dentro de los diez (10) días corridos a partir del plazo establecido para compensar.

El mencionado tributo regirá hasta tanto las empresas distribuidoras de energía eléctrica realicen las obras necesarias a los fines de cumplir el soterramientos de los tendidos en zonas urbanas según lo establecido en el artículo 18 de la ley 11.769.

ARTÍCULO 9° ter: Establécese que los prestadores de los servicios sanitarios de agua y cloacas que presente servicios en jurisdicción del distrito de Villarino, por las operaciones de venta con usuarios, abonarán mensualmente a la Municipalidad, una contribución equivalente al cuatro por ciento (4%) de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de los servicios, la que no podrá trasladarse en la facturación al usuario.

Los prestadores de la actividad liquidarán dentro de los quince (15) días de vencido cada mes calendario, el importe de la contribución del cuatro por ciento (4%)

ARTÍCULO 9° guarter: Establécese como tributo ambiental para la protección medioambiental de los vecinos de Villarino, un alícuota equivalente al seis por ciento (6%) de sus ingresos brutos, netas de impuestos, recaudadas en concepto de tasas, tarifa o cualquier otra denominación que adquiera en el futuro, que sean consecuencia del control de tránsito de mercadería en puestos fitosanitarios, controles de carga, controles de guías de traslado de animales en pie, controles de guías de transito de materiales vegetales y/o cualquier otra actividad realizada en puestos de control en territorio del distrito de Villarino, a los fines de minimizar los impactos en las personas, transeúntes, vecinos del distritos y animales, y contrarrestar tales efectos nocivos de las consecuencias generadas por la contaminación por polución, y por productos químicos y agroquímicos, como así también la contaminación del ambiente, aire, suelo y subsuelo por productos de la misma especie, como plaguicidas, pesticidas o equivalentes que puedan usarse en el futuro en los mencionados puestos de control.



Sujetos Obligados: Serán sujetos obligados los agentes tanto públicos o privados, que operen por si, o por concesión a terceros, puestos de control actuales o futuros y que realicen actividades de control fitosanitario y control de plagas, cargas y equivalentes.

Los sujetos obligados deberán abonar mensualmente al Municipio las sumas resultantes conforme lo dispuesto en el art 9 quarter, debiendo liquidar dentro de los diez (10) días de vencido cada mes calendario. Dentro de los primeros cinco (5) días de notificada la liquidación, el municipio podrá impugnar la misma, si según sus registros informáticos y documentales, surgiera una diferencia mayor al 5% del caudal de vehículos-controlados. El pago correspondiente a la suma liquidada aprobada por el municipio, por los sujetos obligados, deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días corridos a partir del plazo establecido para impugnar.

El presente tributo resulta ser independiente de otras tasas de seguridad, higiene o uso de los espacios municipales, que se cobren en la actualidad o en el futuro.

ARTÍCULO 9° quinque: Establécese que los prestadores de los servicios de control de carga, peso y controles fitosanitarios que presten servicios en jurisdicción del distrito de Villarino, por los servicios, tasas y aranceles que cobren a los usuarios con usuarios, abonarán mensualmente a la Municipalidad, por el uso de la vía pública ó subsuelo, ocupados con cañerías, tuberías u otras instalaciones similares, que generen contaminación o polución química, agroquímica o plaguicidas o equivalentes, una alícuota de un 4%.de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de los servicios, cobro de tasas o aranceles.

Sujetos Obligados: Serán sujetos obligados los agentes tanto públicos o privados que operen puestos de control actuales o futuros que realicen actividades de control fitosanitario y control de plagas, cargas y equivalentes.

Los sujetos obligados deberán abonar mensualmente al Municipio las sumas resultantes debiendo liquidar dentro de los diez (10) días de vencido cada mes calendario. Dentro de los primeros cinco (5) días de notificada la liquidación, el municipio—podrá—impugnar la mencionada liquidación, si según sus registros informáticos y documentales, surgiera una diferencia mayor al 5% del caudal de vehículos controlados. El pago correspondiente a la suma liquidada aprobada por el municipio, por los sujetos obligados, deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días corridos a partir del plazo establecido para impugnar.

# I. Derechos Administrativos

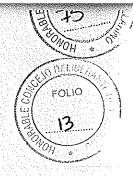
	ARTÍCULO 10°: Por las gestiones, trámites	y/o	
	actuaciones administrativas no enumeradas		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	continuación, se abonarán en concepto de tasa	por	\$750
	actuación administrativa:		
-			

ARTÍCULO 11°: Por los servicios que a continuación se detallan, relacionado a gestiones, trámites y actuaciones administrativas, se abonarán los siguientes derechos:

1.) Por cada Tramitación de Licencia de Conducir:	
a.) Por primera vez	\$2.400
b.) Por cada renovación	\$1.600
c.) Por cada duplicado solicitado por extravío o robo del original	\$1.600
d.) Por cambio de domicilio	\$1.200
e.) Por Ampliación de Categoría	\$2.300
f.) Por certificado de legalidad de licencia de conducir	\$800
1.1) Si se trata de personas de 70 (setenta) años en	
adelante que deben realizar renovaciones anuales el	\$400
costo por año será de:	
2.) Disposiciones especiales:	
Todos aquellos agentes municipales, policiales y	
efectivos pertenecientes a los cuerpos de bomberos voluntarios	
del distrito, que se encuentren designados expresamente como	



활동하다 하는 사람들은 아니는 그는 그는 그들이 하는 나는 나는 사람들은 바람들은 사람들은 모든 하는 것이다.	
choferes y/o choferes de vehículos de emergencias y/o	
maquinistas, ante la presentación de la documentación que los	
acredite como tales, se beneficiarán con un descuento del 50	
% en los valores del derecho por las siguientes categorías de	
licencias, según las estipula la Ley Provincial 13927:	
Categoría B1 y B2 (Autos y Camionetas	
con y sin acoplados)	
	······································
Categoría C (Camión con y sin	
acoplado)	Application of the Control of the Co
	VARIANIA (ANIA) ANIA) ANIA
Gategoría D1 – D2 y D3 (Transporte Pasajeros	
y Emergencias)	
Categoría E1 – E2 y E3 (Camión con	
acoplados articulado y Máquinas Viales)	
Categoría G1 y G2 (Tractores y Máquinas	
Agrícolas)	
3.) Por cada Libreta de Sanidad o su renovación anual:	\$800
	ΨΟΟΟ
A N. Dorocko vedida da data	Area
4.) Por cada pedido de datos o antecedentes que se	\$2.500
soliciten del Archivo Municipal	
5.) Por cada presentación de oficio	\$2,500
or out presentation de officio	\$2.500
6.) Por cada permiso de bailes y/o festivales:	\$1.200
7.) Por cada duplicado del certificado de habilitación de los	\$000
comercios	\$900
8.) Por cada toma de razón de poderes u otros documentos:	\$2.500
9.) Por cada cualquier clase de certificados expedidos por la	
10% (1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.	
Municipalidad, a solicitud efectuada por jueces, mediante	
juicios y/o exhorto incluidos certificados de deuda requerida por	
Abogados y/o Escribanos:	,
a.) Por vez y por cada inmueble	<b>Q1 600</b>
a., i oi vez y poi cada ilimueble	\$1.600
b.) Por adicional urgente (48 horas)	\$900
promote and the second of the	1 ' ' 1



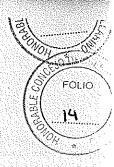
10.) Derogado	
11.) Derogado	
	usia. Bijishiring ayana aya
 12.) Por el otorgamiento de certificados de libre deuda sobre	
rodados:	
a.) Por vez y por vehículo	\$65,0
13.) Por cada permiso de remate efectuado por martilleros no domiciliados en el Partido de Villarino:	\$5.200
14.) Por solicitud de apelación, repetición de tributos y otros	\$2.200
recursos	\$2,300
15.) Por cada ejemplar de planos rurales del Partido de	
 Villarino	\$1.600
16.) Por inscripción al curso de manipulación de alimentos	\$1.000

\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		
	W Dorochos do Monouro - Dalami	
	II. Derechos de Mensura y Relevamiento	
	ARTÍCULO 12°: Por los servicios que a continuación se	
	enumeran relativos a gestiones, trámites y actuaciones	
	administrativas, se abonarán los siguientes derechos:	
	1.) Por venta de pliegos para viviendas económicas	\$1.000
	2.) Por venta de pliegos de Bases y Condiciones para	
<u>.</u>	la realización de obras o trabajos públicos, como	
	adquisición por Licitación Pública. Se gravará según	
-3.	las alícuotas que se indican a continuación sobre el	
	valor_del Presupuesto Oficial:	
	Alícuota de uno (1º/oo) por mil	, y
	3.) Inscripción del título de propiedad de Catastro y de	
	cambio de nombre a la cuenta correspondiente:	·.
	a.) Por cada cuenta al presentar la solicitud	\$650
	4.) Derogarado	,



5.) Por cada matrícula de constructor abonaran un derecho	
fijo de acuerdo a la siguiente escala, por única vez:	n Albanga, iyo dalog tanboya Majiyo dalon karapasi kada
a.) Primera categoría	\$1.600
b.) Segunda categoría	\$1.000
c.) Tercera categoría A	\$530
d.) Tercera categoría C	\$850
6.) Nuevas inspecciones de construcciones motivadas por	
observaciones en las oficinas técnicas municipales:	\$1.000
7.) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Nacional	
de Empresas Constructoras:	\$3.200
8.) Por cada ejemplar del Código de Edificación:	\$1.600
9.) Por cada ejemplar del Código de Zonificación:	\$1.600
10.) Se cobrará en concepto de relevamientos:	
a.) Por cada relevamiento con fijación de líneas	
municipales, si se dispone de puntos de apoyo en el	0,,00
macizo o en un radio menor de 400 mts.:	\$4.100
b.) por cada 200mts. Que se incrementa la distancia	
a la que se encuentren los puntos de apoyo, se adicionara:	\$600
O) Dominate (III (III	
c.) Por cada vértice fijado de acuerdo a las	
circunstancias apuntadas en a.) y b.) se incrementarán estos valores en un: 30.00 %	
d.) Para la fijación de puntos altímetros, por cada	
punto en el radio de 300 mts del punto fijo	\$950
e) por cada 100 mts superado el radio descripto en	
el inciso anterior, se adicionara:	\$400
f) por el visado y autorización para la realización de	
zanjeo destinado a la instalación de ductos con destino a	\$4.800
transporte de agua por cada 1000 metros	
g)por el visado y autorización para la realización de	\$37.600
zanien destinado a la instalación de destinado e	Ψ07.000

Boundary Commission (Commission)



1	transport	
	transporte de sustancias en estado líquido o gaseoso po	or
9	cada 1000 metros	
	h) por el visado y autorización de de de de	
11	h) por el visado y autorización de ductos con destino energí	a \$2.650
	y comunicación por cada 1.000 mts o fracción	Ψ2.000
	ARTÍCULO 13°: Por visación de planos, subdivisiones de	
- 	lotes o nuevas partidas, englobamientos de inmuebles	<b>3</b>   5
	replanteos y mensuras so cobraván de inmuebles	,
	replanteos y mensuras se cobrarán de acuerdo a la siguiente escala:	9
3	1.) Por cada fraccionamiento de planta urbana, por cada	
	parcela originada:	\$1.750
	The state of the s	
	2.) Por fraccionamiento de zona rural por cada quinta, chacra	
	o-campo:	
	for extra the second of the se	
	a.) Derecho fijo:	\$3.450
	<del>andre de la composition de la composition</del>	φ3.430
	b.) Más un adicional por hectárea de campo de	
	hasta 1000 Has.:	\$9
-		
	c.) Acumulado inc.) a) Más un adicional por	
	hectárea de campo que supere las 1000 Has:	\$4
	3 ) Por fraccionamiento de	A contract of the contract of
	3.) Por fraccionamiento de campos de riego, por cada	
	parcela originada:	
-	a.) Derecho fijo:	and the second s
		\$1.150
	b.) Más un adicional por hectárea de riego:	905
		\$25
	c.) Acumulado inc.a) Más un adicional por	
1	hectárea de campos sin riego hasta 1000 Has.	\$9
L		
	d.) Acumulado inc. a-b) Más un adicional por	
	nectárea de campos sin riego que supera las 1000 Has.	\$5
L		

ARTÍCULO 14°: Los adicionales mencionados en el artículo anterior, se liquidarán sobre cada unidad originada en la subdivisión.

<u>Título VIII</u>

Derechos de Construcción



ARTÍCULO 15°: Los derechos de construcción se aplicarán de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza-Fiscal, correspondiendo aplicar sobre los valores de obra que resulten una alícuota del uno (1) por ciento sobre el valor de la obra. Para los destinos detallados en el cuadro siguiente, se tomará como valor de la obra, el importe que resulte de multiplicar los metros de superficie cubierta y/o semicubierta según el destino y tipos de edificación, aplicando la siguiente escala:

FOLIO

15

Destino	Tipo	Sup	Sup Semicubierta
		Cubierta	
a) Vivienda	A	\$43.200	\$21.600
	B	\$33.600	\$17.200
	С	\$28.000	\$14.000
	D	\$19.800	\$9.600
	E	\$11.200	\$5.600
b) Locales Comerciales y	A 	\$27.200	\$13.300
sala de Espectáculos	В	\$24.000	\$12.300
	С	\$19.600	\$9.600
	D	\$17.900	\$8.900
c) Depósitos destino comercial	A	\$18.500	\$6.700
	В	\$14.000	\$5.300
	С	\$11.400	\$4.200

ARTÍCULO 15° bis: Cuando se trate de construcciones con destino de fábricas, industrias o no clasificadas artículo anterior, les corresponderá tributar sobre la valuación. El gravamen se determinará de acuerdo al valor de las mismas, aplicándose la alícuota del dos (2,00) por ciento. La valuación surgirá del contrato de obra, reservándose el Municipio la facultad de verificar esta valuación con una tasación encomendada a personal idóneo municipal o terceros designados por la Dirección de Catastro. En ningún caso la base imponible podrá ser inferior a la tabla de incidencia obra / equipos elaborada por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, vigente al momento de cálculo, asignable al proyecto a evaluar.

ADTÍONA - .



1.) Para la construcción de monumentos en los	
cementerios, se abonará por metro cuadrado:	
a.) De mampostería	\$480
b.) De granito reconstruido o similar	\$650
c.) De mármol	\$800
2.) Para la construcción de bóvedas ó panteones	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR
en los cementerios,	
se abonará por metro cuadrado:	And the second of the second o
a.) Tipo A	
	\$900
b.) Tipo B	\$650
c.) Tipo C	\$480
d.) Tipo D	\$480

# ARTÍCULO 17°: Por cada demolición, se abonará:

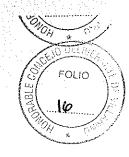
a.) Por metro cuadrado ó fracción de superficie	\$130
cubierta:	:

<u>Título IX</u>

# Derechos de Ocupación y Uso de Espacios Públicos

ARTÍCULO 18°: Por la ocupación de la vía pública y/o lugares	
del dominio público, se abonarán los siguientes derechos por	
bimestre o fracción :	
a.) Por derecho de reserva permanente para permitir el ascenso y descenso de personas en forma exclusiva, sobre una acera determinada, no perteneciente a comercio habilitado para tal fin, por	\$3.200





un máximo de quince (15) metros lineales, por metro, por bimes	stre o
fracción."	
b.) Por el uso de la vía pública ó subsuelo, ocupados con el tendio	do de
cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones similares, por a	año ó
fracción:	
b.1.) por cada mil (1000) mts lineales de cableados aéreos	s \$13.400
b.2) los tendidos subterráneos tendrán una bonificación o	de un
90%	
	and the second s
b.3.) Por el uso de subsuelo con construcciones especiales	s, por \$700
metro cúbico ó fracción:	
b.4.) Por el uso de la vía pública o subsuelo ocupado	o por \$700
tanques, depósitos u otros, por cada mil (1000) litros ó frac	cción:
	gamen yann dagaa aa ah a
c.) Por el uso del espacio público con materiales de construcci	ción y \$380
similares por metro cuadrado o fracción por mes :	Ψ300
The second secon	service at street and the service and the service at the service a
d.) Cualquier ocupación de espacio público no especificada er	n otra \$8.900
parte por metro cuadrado o fracción por mes	χι., τις
	Manager Average Control of the Contr
e.) Por ocupación con una mesa y hasta cuatro sillas por bime	stre o \$650
fracción	4000
Developed the Developed to the Control of the Contr	P 1 2
Por acceso al Lago Parque La Salada, para no residentes en el d	
de Villarino, en la temporada que defina a tal efecto del Departar	mento
Ejecutivo, los días viernes, sábado y domingo, por vehículo, por	día o
fracción. Para los residentes del Partido de Villarino que cuente	en con \$ 500
inmueble de su propiedad en Lago Parque La Salada se bonific	ará el
100% del derecho, debiendo acreditar mediante document	
fehaciente la propiedad del mismo:	<u>::</u>
	·

ARTÍCULO 19°: Las solicitudes de renovación de cada permiso deberán efectuarse anualmente y antes del 15 de julio de cada año. Para los incisos: b.1.), y b.2.), del artículo anterior, las solicitudes de renovación de cada año deberán efectuarse semestralmente, antes del quince (15) de enero y del quince (15) de julio de cada año, respectivamente, mediante Declaración Jurada que a tal efecto implementará



#### Titulo X

# Derechos a los Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 20°: Los derechos a los espectáculos públicos, a que se refiere la Ordenanza Fiscal, quedan fijados de acuerdo a las tasas que se determinen a continuación:

a.)	Monto fijo:	
		\$950
		Andrew Control of the
b.) Tod	o espectáculo público, cualquiera fuere su naturaleza,	Company of the Compan
cuando	se cobren entradas ó contribuciones, deberán abonar el	
	%) por ciento sobre el valor de las mismas.	
	rques de diversiones con juegos mecánicos,	
electron	necánicos y/o destreza, por año o fracción y por localidad:	
	0.4) 11-4-40	
	e.1) Hasta 10 juegos	\$3.350
	e.2) Por cada juego adicional	\$550
		anamatan.
	e.3) Espectáculos Circenses	\$7.800

#### Titulo XI

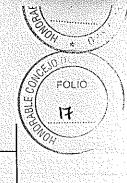
#### Patentes de Rodados

ARTÍCULO 21°: Per les vehícules radicades en el Partido de Villarino, se abonará dos cuetas por año o fracción por cada metocicleta, metoneta, triciclón o cuatriciclón, furgón con o sin sidecar y por categoría de acuerdo a la cilindrara según el siguiente detalle:

Modelo	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017 y anteriores
Hasta 100 cc.	1900	1400	950	650	550	380	350
101 a 150 cc.	2450	1850	1250	850	700	500	450
151 a 300 cc.	3150	2550	1750	1250	1000	700	650
301 a 500 cc.	5350	3900	2650	1900	1500	1000	980



501 a 700 cc.	7550	5600	3800	2700	2200	1600	1500
Más de 700 cc.	11500	8500	5800	4100	3300	2400	2200



#### Título XI

# Tasa por Control de Marcas y Señales

ARTÍCULO 22°: Los documentos por transacciones y/o movimientos de ganado bovino y/o equino (mayor) tributarán las tasas que a continuación se indican, por cabeza:

a.

Guía a Faena a fuera	del partido	\$340
Guía a Faena dentro	del partido	\$210
Annual management of the control of		
Guía a Remate Feria		\$340
		00.40
Guía a Invernada		\$340
Guía a si mismo (fue	ra del partido)	\$340
Guía mediante autog	estión (DUT)	\$340
		4100
Certificados de Adqu	ISICION	\$160

b.

Permiso de Marcación	\$160
Reducción a Marca Propia	\$60
Guía de Cuero	\$35



devengados por la Tasa de Red Vial al 31/12/2022 se encuentren pagos, o en un convenio vigente.

Para los casos en los que no coincida la titularidad de partida con el boleto de marca, o explotaciones de terceros, cualquiera sea su figura, para acceder al beneficio deberán presentar ante la Dirección de Rentas una Declaración Jurada, que contenga Titular y numero de cada una de las partidas explotadas y el número de RENSPA, correspondiente a cada parcela. Dicha presentación tendrá carácter de anual.

Dicha bonificación será aplicable a las guías emitidas bajo formato DUT, siempre que sus pagos se realicen en los plazos establecidos en el decreto calendario fiscal. Pasado dicho plazo se liquidara a su valor entero

ARTÍCULO 23°: Los documentos por transacciones y/o movimientos de ganado ovino y porcino tributarán las tasas que a continuación se indican, por cabeza:

a

Guía a Faena a fuera del partido	\$36
Guía a Faena dentro del partido	624
	\$24
Guía a Remate Feria	\$36
in the control of the second of the control of the The control of the control of	ψου
Guía a si mismo (fuera del partido)	\$36
	1 400
Guía mediante autogestión (DUT)	\$36
	400
Certificados de Adquisición	\$28
	ΨΖΟ

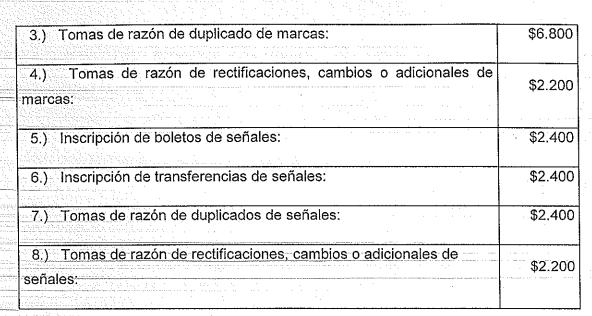
b

Permiso de Señalada	\$24
Guía de Cuero	\$30

ARTÍCULO 25°: Tasa fija sin considerar el número de animales, correspondientes a marcas y señales:

Inscripción de boletos de marcas:	\$6.800
2.) Inscripción de transferencias de marcas:	\$6.800





ARTÍCULO 26°: Tasa fija sin considerar el número de	
animales, correspondientes a	
Precintos de Seguridad	\$480

#### <u>Título XIII</u>

Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial

ARTÍCULO 27°: La tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial, se cobrará:

a) Por año y por hectárea, de acuerdo a la siguiente escala:

		Módulos
Riego	Parcelas con afectación Generación de Energía	-11.50
Secano		. 4





Monte		3
 Médano		2.35
 The second secon		
	in the state of th	
Salitre		0.00

Valor del Módulo: Modulo = (Nv + Gsc) / 10

Donde:

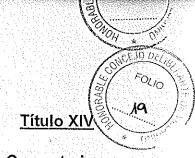
Nv = 1 Kg de novillo vivo según Índice de Novillo para arrendamientos rurales. Extraído desde el sitio oficial del Mercado de Liniers o en el que en el futuro lo reemplace.

Gsc : 1 Litro de Gas Oil tipo común. Precio surtidor YPF localidad de Médanos.

Los valores consignados serán los siguientes según liquidación

- Cuota 1 Primer Semestre Anual : cotización al 31/12/2022 o inmediata
   anterior vigente
- Cuota 2 : Cotización al 28/02/2023 o inmediata anterior vigente
- Cuota 3: Cotización al 30/04/2023 o inmediata anterior vigente
- Cuota 4 Segundo semestre : Cotización al 30/06/2023 o inmediata
   anterior vigente
- Cuota 5 : Cotización al 31/08/2023 o inmediata anterior vigente
- Cuota 6 : Cotización al 31/10/2023 o inmediata anterior vigente:





# Derechos de Cementerio

### ARTÍCULO 28°:

a.) Por cada permiso de inhumación	\$680
b.) Además:	
b.l.) Por cada arrendamiento de sepultura de un (1) m. de ancho	
por, dos (2) m. de largo, por tres (3) años	\$4,480
	Ψ-1,-100
b.2.) Por cada renovación de arrendamiento de sepultura, por tres (3) años	\$4.480
b.3.) Por arrendamiento de terrenos para panteones y/o bóveda por año y por metro de frente	\$3.350
b.4.) Por derecho de inhumación en Nicho de los Cementerios del Partido de Villarino	\$52.800
b.5.) Por arrendamiento de Nichos de los Cementerios del	
Partido de Villarino, por cada tres (3) años:	
b.5.1) Primera Fila Arriba	\$7.80
b.5.2) Segunda Fila	\$9.20
b.5.3) Tercera Fila Abajo	\$4.80
b.6.) Por derecho de inhumación en bovedillas de mampostería de los cementerios del Partido de Villarino	\$44.80
b.7.) Por exhumar para reducción y/o traslado restos dentro del	<del></del>
Cementerio y/o fuera del mismo. No incluye las urnas de cenizas,	
que-abonaran-solo-el-derecho-administrativo. Cuando se-trate-de	\$30.40
traslados que desocupen totalmente una sepultura o un nicho de	
cualquiera de los cementerios de Villarino se aplicará costo cero para el pago del presente derecho de exhumación.	
1	

b.9.) Por derecho de inhumación en bóvedas propias	\$6.80	00
b.10.) Por permiso de inhumación en los Cementerios: Católico Monte de la Plata e Israelita de Médanos	\$1.10	— 00
o a riació de medallos		

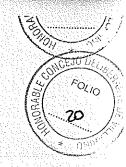
# Título XV

# Tasa por Servicios Varios

ARTÍCULO 29°: Por los conceptos que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes valores:

1.) Utilización de equipo municipal por parte de instituciones o particulares:	
a.) Por cada salida de la Ambulancia Municipal:	
a.1.) Monto Fijo	\$4.450
a.2.) Adicional por cada km. recorrido, siempre que los pacientes sean trasladados a Sanatorios ó Clínicas Particulares;	
a.3) Otros servicios de guardia requerido por particulares, se adicionara el valor de las horas extras de los profesionales que presten el servicio.	\$160
b.) Por los servicios que prestan los tanques regadores, camiones, maquinarias viales, tractores y motoniveladoras de arrastre municipales. Para aquellos servicios que se tribute por hora,	
b.1.) Tanque de Agua en planta urbana por cada servicio	\$2.200
b.2.) Tanque de Agua por cada mil (1000) litros en zona rural, por km. re-corrido hasta su reintegro a su sede	
b.2.1) Por hasta cuatro viajes en el ejercicio	\$32
b.2.2) Desde cinco hasta seis hasta nueve viajes	\$56
b.2.3) Desde diez en adelante	\$90
b.2.4) Mínimo se calcula sobre un recorrido total de 15 km aplicado a los incisos anteriores	\$1.650
b.2.5) Por el uso de la bomba para extracción de agua por cada carga	\$1.650





c.) Por uso de camión municipal, por 30 minutos de lunes a viernes	\$5.600
c.1) Por uso del camión municipal , por 30 minutos sábados domingos y feriados	\$11.200
d.) Por uso de motoniveladora municipal, 30 minutos	\$12.000
e.) Por uso de topadora municipal, 30 minutos	\$14.400
f.) Por uso de cargadora municipal, por cada 15 minutos	\$4.800
g.) Por uso de tractor municipal, 30 minutos	\$6.000
h.) Por uso de máquina motoniveladora de arrastre, por día	\$8.300
i.) Por uso de pala con retroexcavadora 30 minutos	\$8.000
j.) Por uso de retroexcavadora 30 minutos	\$12.000
k.) Por uso del carretón por km.	\$125
2.) Por el servicio de autorización y control de vehículos para	
academias de conductor:	
a.) Por año o fracción y por unidad	\$5.600
3.) Por el servicio de autorización y control de transportes de carga (fleteros):	
a.) Por año o fracción y por unidad	\$5.000
Por el servicio de revisión de calidad y sanidad en galpón de empaque	
4.1) De lunes a sábado en los horarios de 6 a 20 horas	\$8.200
4.2.1) De lunes a sábado de 20 a 6 horas	\$12.300
4.3 ) Domingos y Feriados	\$16.400
l) Por uso de estudio de grabación e instrumentos por hora o fracción	

Los proyectos declarados de interés cultural por la Dirección de Cultura quedarán exentos del inciso I)

Para aquellas entidades pertenecientes al Estado Nacional, Estado Provincial, Sociedades de fomento y las entidades de bien público, debidamente inscriptas en la Municipalidad, por los servicios destinados inmuebles de su propiedad y/o a los fines específicos, de cada entidad gozaran de una reducción 75% en los incisos c,

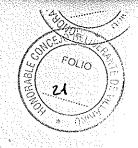


ARTÍCULO 29° bis: Para los contribuyentes que no posean radicación permanente en el partido y/o habilitación comercial, alcanzados por los artículos 233 segundo y tercer párrafo la tasa se determinara aplicando a los ingresos brutos netos del Impuesto al Valor Agregado una alícuota única del 1%, de lo generado por la actividad económica dentro del Municipio de Villarino. El pago se producirá dentro de los 20 días hábiles de sucedido el hecho imponible o para el caso de los proveedores municipales se compensará al momento de la Orden de pago. Para el caso de construcciones y reparaciones en general se tomara devengado el hecho imponible cada-certificado y/o constancia de avance de obra.

# ARTÍCULO 29° ter: Por los servicios de prestaciones hospitalarias

1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
CONSULTA + Prct. Enfermería	\$950
CONSULTA ESPECIALISTA	\$550
CONSULTA MEDICA	\$450
CONSULTA ODONTOLOGICA	\$550
CONSULTA PSICOLOGIA	\$450
ECOCARDIOGRAMA DOPPLER	\$750
ECOGRAFIAS	\$1.500
ELECTROCARDIOGRAMA	\$1.100
INTERNACION 1 a 7 días x día	\$5.400
INTERNACION 8 a 14 días x día	\$3.650
INTERNACION días 15 en adelante x día	\$2.550
INTERNACION en OBSERVACION Hasta 6 Hs	\$1.750
LABORATORIO (Rutina)	\$1.650
MAMOGRAFIA	\$2.250
PARTO	\$25.600
PRACTICA ENFERMERIA	\$480
RADIOGRAFIAS (Hasta 2 Practicas )	\$950





Por internación en clínicas geriátricas del Distrito de Villarino se liquidara de manera mensual:

- Quienes perciban mensualmente hasta el equivalente a tres haberes mínimos jubilatorios 1 módulo mensual
- Quienes perciban mensualmente más de tres haberes mínimos jubilatorios

### 2 módulos mensuales

El valor del módulo será un 90% del haber mínimo jubilatorio. A tales efectos se tomará-como referencia el haber correspondiente al mes inmediato anterior al periodo a liquidar.

### ARTÍCULO 29° quarter:

Tractor destinado a labranza o siembra	27 litros / ha
Equipo de siembra con tractor	35 litros / ha
	·
Equipo de siembra sin tractor	16 litros / ha
Equipo de tractor y desmalezadora	15 litros / ha
Desmalezadora sin tractor	7 litros / ha
The same of the sa	
Balanza por dia	\$ 4.000
Brete	\$ 1.600 por mes
Rolo cortador de rastrojo	1 litro / ha

Para el cálculo del resultante del presente artículo se tomará el litro de gas oil común de YPF, precio surtidor de la estación de servicio de la localidad de Médanos, vigente al momento de inicio de labores.

<u>Título XVI</u>

Derecho de Explotación de Canteras, de Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo, Sal y Demás Minerales, Exploración y Extracción de Petróleo, Gas y Derivados, Extracción de productos forestales



ARTÍCULO 30°: Aquellos contribuyentes que extraigan o exploten minas de cascajo, Arena, pedregullo y sal, abonarán de la siguiente manera el Derecho de Explotación de Canteras, de Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo, Sal, y Demás Minerales, Exploración y Extracción de Petróleo, Gas y derivados:

a.) Por talonario de 10 cartas de porte p/transportar Arena,	624 200
Cascajo, Pedregullo o su equivalente en unidades	\$31.300
b.) Por talonario de 10 cartas de porte-para transportar sal	\$33.600
y otros minerales. O su equivalente en unidades	

El otorgamiento espontaneo en control de verificación tendrá un recargo por unidad del 250%

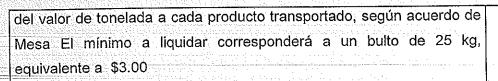
.-A los efectos de otorgar el permiso el peticionante deberá contar con copia de la del desmonte presentada en la Dirección de Catastro Municipal.

<u>Título X</u>VII

Derecho de Comercialización sobre Producción Hortícola y Frutícola

ARTÍCULO 31°: El Derecho de Comercialización a la Producción Hortícola y Frutícola cosechada dentro del Distrito queda establecido en 120.00 por tonelada o su equivalente por bulto transportado.-





Para el caso de futuros controles se instrumentara vía decreto reglamentario la adaptación bi-distrital de los Derechos de Comercialización Fruti-hortícolas



<u>Título XVIII</u>

Derecho de Explotación comercial de la liebre

ARTÍCULO 32°: El derecho de comercialización de la liebre europea establece:

a)	Habilitación de vehículo de hasta 2000 kilos (por mes)	\$6.700
b)	Guía de Transporte de Caza (por cada pieza de caza	\$40
	declarada)	

### <u>Título XIX</u>

Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación de Telefonía Fija y/o Móvil (Telefonía Celular)

ARTÍCULO 33°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de telefónica fija y/o telefónica celular se abonara el siguiente monto:

a)	Por estructuras de soporte	des	stinadas	a antenas	s de	
· · · · ·	telefonía fija o móvil (Telef	onía	a Celular)	, de cual	quier	\$336.000
	altura.					



Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte respecto del cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

Ante la falta de presentación de la solicitud correspondiente el Departamento Ejecutivo podrá realizar inspecciones de oficio. En este caso la Tasa descripta en los apartados a ) y b) tendrán un recargo de un 90%.

### <u>Título XX</u>

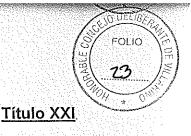
# Tasa por Inspección de Antenas de Comunicación de Telefonía Fija y/o Móvil (Telefonía Celular) y sus Estructuras Portantes

ARTÍCULO 34°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de Comunicación de telefonía fija y/o móvil (telefonía celular) los siguientes montos anuales:

- a) Por cada estructura portante de antenas de telefonía fija y/o móvil (telefonía celular) o similar: \$403.200
- b) Por cada estructura portante de antenas de telefonía fija y/o móvil (telefonía celular) o similar, cuando la prestación del servicio se encuentre a caro o bajo la titularidad de Entidades Cooperativas, abonarán: \$78.400

Los montos previstos en el artículo presente siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente ordenanza.





### Derecho de Publicidad y Propaganda

ARTÍCULO 35°: por la Cartelería encuadrada en la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado o fracción, por bimestre o fracción, con la siguiente distinción:

 Contribuyentes radicados en el distrito de Villarino	\$275	
		į.
Contribuyentes no radicados en el distrito de Villarino	\$485	
 tana amakaman ja ang mga Pangaran ang mga mga mga mga mga mga mga mga mga mg		ľ

Se establece por pago adelantado una bonificación del 30% para la liquidación anual. Este beneficio será ininterrumpido en caso de que se detecten elementos publicitarios sin la debida declaración jurada del contribuyente.

Por publicidad realizada en medios municipales:

#### RADICADOS EN VILLARINO

(4 PASES DIARIOS)

De 01 segundo a 10 segundos: valor 15lts nafta mayor calidad YPF Médanos.

De 11 segundos a 30 segundos: valor 30 lts nafta mayor calidad YPF Médanos.

De 31 segundos a 1 minuto: valor 60 lts nafta mayor calidad YPF Médanos.

Más de un minuto: 1lts adicional por segundo.

Más de dos pases diarios: 20 lts nafta de mayor calidad YPF Médanos por pase adicional.

#### NO RADICADOS EN VILLARINO

(2 PASES DIARIOS)

De 01 segundo a 11 segundos: valor 25 lts nafta mayor calidad YPF Médanos.

De 11 segundos a 30 segundos: valor 40 lts nafta mayor calidad YPF Médanos.

De 31 segundos a 1 minuto: valor 70 lts nafta calidad YPF Médanos.

Más de dos pases diarios: 30 lts nafta mayor calidad YPF Médanos por pase adicional.

Título XXII

### Derechos de estadía y acarreo

ARTÍCULO 36°: 1- Por servicio de traslado o acarreo de vehículos u otros elementos al lugar en donde quedarán en depósito, la Municipalidad de Villarino por fundada resolución, podrá cobrar hasta 50 Unidades Fijas.

- 2- Por el servicio de estadía en depósitos municipales de vehículos u otros elementos retenidos por la autoridad competente, será por día o fracción, liquidada del siguiente modo:
  - a) Automóviles, camiones y camionetas hasta 5 Unidades Fijas.
  - b) Motocicletas menores de 100 cc hasta 2,5 Unidades Fijas.
  - c) Motocicletas de más de 100 cc hasta 5 Unidades Fijas.

Entiéndase por Unidades Fijas (U.F.), conforme el Articulo Nº 39 del Anexo III del Decreto Nº 532/09, reglamentario de la Ley Nº 13.927, al valor equivalente a 1 (un) litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino (A.C.A), sede Ciudad de La Plata. La determinación del valor de la U.F. será publicada en la página web del RUIT y se actualizará bimestralmente.

La estadía deberá comenzar a regir a partir de la hora cero del día posterior al ingreso del vehículo a los depósitos municipales

<u>Título XXIII</u>

<u>Disposiciones Complementarias</u>

ARTÍCULO 37°: Para los gastos de emisión y/o franqueo de las emisiones masivas de las tasas detalladas más abajo, se fijan los siguientes valores siendo afectados a cada periodo de Tasa a emitir y distribuir según lo previsto en el Calendario Fiscal:





Tasa Urbana: \$90

Tasa por reparación y conservación de la red vial: \$180

Tasa por Seguridad e Higiene: \$220

Cementerio: \$180

Patente de Rodados: \$180

Impuesto automotor: \$180

ARTÍCULO 38°: Establézcase la vigencia de la presente ordenanza a partir del 01 de Enero de 2022, a excepción del artículo 9 bis, cuya vigencia será el a partir del día inmediato posterior a la derogación y/o modificación que indique supresión de percepción de lo normado en el artículo 72 ter de la ley 11.769 y concordantes.

ARTÍCULO 39°: Promúlguese, publíquese, comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos, cumplido, archívese.

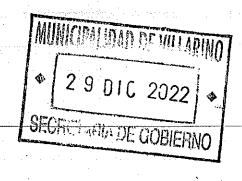
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS SANCIONADA BAJO EL NRO. 3929.-

ROMINA A. AGUILAR

SECRETARIA I FGISLATIVA

SUSANA VELÁSQUEZ-

PRESIDENTE





VISTO la Ordenanza Preparatoria Impositiva N° 3929/2022.

Y CONSIDERANDO que la misma ha sido ratificada y aprobada por voto unánime de los señores Concejales y Mayores Contribuyentes presentes, reunidos en Asamblea celebrada el día 11 de enero de 2023. POR ELLO,

# <u>EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO, EN USO DE SUS</u> FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA IMPOSITIVA**

2023

#### **PARTE GENERAL**

#### Título I

Tasa Urbana; por los Servicios de Alumbrado Público, Recolección, Barrido, Limpieza y Atención de Espacios Públicos, Riego y Tratamiento de Calles

ARTÍCULO 1º: Los inmuebles afectados por Tasa Urbana; por los Servicios de Alumbrado Público, Recolección, Barrido, Limpieza y Atención de Espacios Públicos, Riego y Tratamiento de Calles, abonarán los importes que surjan de aplicar los porcentajes y montos fijos, que se establecen a continuación y de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Ordenanza Fiscal vigente:

1.1. Todas las localidades, sujetos con servicio medido de electricidad	
Se liquidará el equivalente a 47 Kw tomado como referencia el valor publicado por el OCEBA, para la tarifa plena de EDES S.A. en el código T1AP-ALUMBRADO PÚBLICO. Para la liquidación de la cuota 1 a 6 se tomara la tarifa vigente al día primero de enero del ejercicio en curso, para las cuotas 6 a 12 se tomara el valor vigente al día primero de junio de cada ejercicio.	
1.1.5. Terrenos Baldíos y/o sin medidor de energía eléctrica:	:
1.1.5.1. Zona I	\$310
1.1.5.2. Zona II	\$124
1.2. Pedro Luro	
1.2.1. Zona I	\$310
1.2.1. Zona II	\$124
1.3. Mayor Buratovich	
	\$224

# VILLARINO

1.3.1. Zona II	
1.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	
1.4.1. Zona I	
1.4.1. Zona II	
1.5. Hilario Ascasubi	
1.5.1. Zona I	
1.5.1. Zona II	
1.6. Teniente Origone	
Zona I (Zona Única)	_
1.7. Aldea San Adolfo	
1.7.1. Zona I (Zona Única)	-
1.8. Balneario Chapalcó	-
1.8.1. Residencial, incluido parcelas rurales	
Consumo mensual de 100 KW ó menos	
Consumo mensual de más de 101 KW	<u> </u>
1.8.2.—Comercio e Industria, incluido parcelas rurales	
Consumo de 400 KW ó menos	<u></u>
Consumo de más de 400 KW	
1.8.3. Terrenos Baldíos sin medidor energía eléctrica.	
1.9. Argerich	
<ul><li>1.9.1. Zona I (Zona Única)</li><li>1.10 Para los inmuebles ubicados en parcelas rurales se establece un valor</li></ul>	
anual fijo de:	Ψ
anual fijo de:  Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2	\$
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2 2. <u>Recolección y Tratamiento de Residuos</u>	
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2  2. Recolección y Tratamiento de Residuos  2.1. Médanos	
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2  2. Recolección y Tratamiento de Residuos  2.1. Médanos  2.2. Pedro Luro	
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2  2. Recolección y Tratamiento de Residuos 2.1. Médanos 2.2. Pedro Luro 2.3. Mayor Buratovich	
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2  2. Recolección y Tratamiento de Residuos 2.1. Médanos 2.2. Pedro Luro 2.3. Mayor Buratovich 2.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2  2. Recolección y Tratamiento de Residuos 2.1. Médanos 2.2. Pedro Luro 2.3. Mayor Buratovich 2.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo) 2.5. Hilario Ascasubi	
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2  2. Recolección y Tratamiento de Residuos 2.1. Médanos 2.2. Pedro Luro 2.3. Mayor Buratovich 2.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo) 2.5. Hilario Ascasubi 2.6. Balneario Chapalcó	
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2  2. Recolección y Tratamiento de Residuos 2.1. Médanos 2.2. Pedro Luro 2.3. Mayor Buratovich 2.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo) 2.5. Hilario Ascasubi 2.6. Balneario Chapalcó 2.7. Argerich	
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2  2. Recolección y Tratamiento de Residuos 2.1. Médanos 2.2. Pedro Luro 2.3. Mayor Buratovich 2.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo) 2.5. Hilario Ascasubi 2.6. Balneario Chapalcó	
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2  2. Recolección y Tratamiento de Residuos 2.1. Médanos 2.2. Pedro Luro 2.3. Mayor Buratovich 2.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo) 2.5. Hilario Ascasubi 2.6. Balneario Chapalcó 2.7. Argerich 2.8. Teniente-Origone  3. Barrido	
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2  2. Recolección y Tratamiento de Residuos 2.1. Médanos 2.2. Pedro Luro 2.3. Mayor Buratovich 2.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo) 2.5. Hilario Ascasubi 2.6. Balneario Chapalcó 2.7. Argerich 2.8. Teniente Origone  3. Barrido 3.1. Médanos	
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2  2. Recolección y Tratamiento de Residuos 2.1. Médanos 2.2. Pedro Luro 2.3. Mayor Buratovich 2.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo) 2.5. Hilario Ascasubi 2.6. Balneario Chapalcó 2.7. Argerich 2.8 Teniente Origone  3. Barrido 3.1. Médanos 3.2. Pedro Luro	
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2  2. Recolección y Tratamiento de Residuos 2.1. Médanos 2.2. Pedro Luro 2.3. Mayor Buratovich 2.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo) 2.5. Hilario Ascasubi 2.6. Balneario Chapalcó 2.7. Argerich 2.8 Teniente Origone  3. Barrido 3.1. Médanos 3.2. Pedro Luro 3.3. Mayor Buratovich	
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2  2. Recolección y Tratamiento de Residuos 2.1. Médanos 2.2. Pedro Luro 2.3. Mayor Buratovich 2.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo) 2.5. Hilario Ascasubi 2.6. Balneario Chapalcó 2.7. Argerich 2.8 Teniente Origone  3. Barrido 3.1. Médanos 3.2. Pedro Luro 3.3. Mayor Buratovich 3.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2  2. Recolección y Tratamiento de Residuos 2.1. Médanos 2.2. Pedro Luro 2.3. Mayor Buratovich 2.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo) 2.5. Hilario Ascasubi 2.6. Balneario Chapalcó 2.7. Argerich 2.8 Teniente Origone  3. Barrido 3.1. Médanos 3.2. Pedro Luro 3.3. Mayor Buratovich	
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2  2. Recolección y Tratamiento de Residuos 2.1. Médanos 2.2. Pedro Luro 2.3. Mayor Buratovich 2.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo) 2.5. Hilario Ascasubi 2.6. Balneario Chapalcó 2.7. Argerich 2.8 Teniente Origone  3. Barrido 3.1. Médanos 3.2. Pedro Luro 3.3. Mayor Buratovich 3.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo) 3.5. Hilario Ascasubi	
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2  2. Recolección y Tratamiento de Residuos 2.1. Médanos 2.2. Pedro Luro 2.3. Mayor Buratovich 2.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo) 2.5. Hilario Ascasubi 2.6. Balneario Chapalcó 2.7. Argerich 2.8 Teniente Origone  3. Barrido 3.1. Médanos 3.2. Pedro Luro 3.3. Mayor Buratovich 3.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo) 3.5 Hilario Ascasubi 4. Riego	
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2  2. Recolección y Tratamiento de Residuos 2.1. Médanos 2.2. Pedro Luro 2.3. Mayor Buratovich 2.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo) 2.5. Hilario Ascasubi 2.6. Balneario Chapalcó 2.7. Argerich 2.8 Teniente Origone  3. Barrido 3.1. Médanos 3.2. Pedro Luro 3.3. Mayor Buratovich 3.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo) 3.5 Hilario Ascasubi 4. Riego 4.1. Médanos	
Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se regirán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2  2. Recolección y Tratamiento de Residuos 2.1. Médanos 2.2. Pedro Luro 2.3. Mayor Buratovich 2.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo) 2.5. Hilario Ascasubi 2.6. Balneario Chapalcó 2.7. Argerich 2.8 Teniente Origone  3. Barrido 3.1. Médanos 3.2. Pedro Luro 3.3. Mayor Buratovich 3.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo) 3.5 Hilario Ascasubi 4. Riego	

VILLARINO I	
4.6 Teniente Origone	\$9
4.7 Chapalco	\$8
5. Limpieza y Atención de Espacios Público	S
5.1. Médanos	*
5.2. Pedro Luro	**************************************
5.3. Mayor Buratovich	\$11
5.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	\$11.
5.5. Hilario Ascasubi	
5.6 Teniente Origone	\$11.
5.7 Argerich	sana ("iliangi) nga lang grijal la Jaga <b>\$11</b> .
5.8 Chapalco	\$6
nga teritoria mangang sakan terpada terpada pangang terbagai kalandaran saka kanada saka da kanada saka da kan	and the first of the section was an experience of the first of the section of the
6. Mantenimiento de Calles	
6.1. Médanos	\$24
6.2. Pedro Luro	\$24
6.3. Mayor Buratovich	\$24
6.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	\$24
6.5. Hilario Ascasubi	\$24
6.6. Balneario Chapalcó	\$14
6.7. Argerich	\$20
6.8 Teniente Origone	\$20
7. <u>Generalidades</u>	
7.1 Inmuebles con o sin Servicios Directos de:	s abonarán un mínimo anual \$11.52
8. Montos Fijos	
Tasa Única y fija:	- VIVI A. V. St. Scholing and A. V. Scholing and A.
Terrenos baldíos sin Servicios Directos (Pedro Hilario Ascasubi)	Luro, Mayor Buratovich e \$25.00
Terrenos baldíos sin Servicios Directos (Médano	os y Juan Cousté) \$20.16

Título II

\$13.440

\$14.240

\$11.200

\$5.600

Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

Terrenos baldios sin Servicios Directos (Balneario Chapalcó, Argerich, y

Nucleamientos Urbanos fuera del Ejido de cada Localidad (Pedro Luro, Mayor

Nucleamientos Urbanos fuera del Ejido de cada Localidad (Médanos y Juan

Nucleamientos Urbanos fuera del Ejido de cada Localidad (Balneario

Teniente Origone)

Cousté).

Terrenos Baldíos con servicios

Buratovich e Hilario Ascasubi).

Chapalcó, Argerich y Teniente Origone).

1.) Por retiro en domicilios de toda clase de residuos que no sean los	٠.
domiciliarios:	
	\$2.520
1.1) Por cada servicio y por metro cúbico ó fracción:	\$2.520
1.2) Por cada metro cúbico excedente:	\$950
Limpieza de predios: por cada metro cuadrado ó fracción:	\$90
	,
3.) Servicios de desinfección de vehículos por año o fraccion:	:
3.1.) Por cada vehículo cuyo peso no supere los 1.500 kg por vez:	\$2.520
	<b>#4.000</b>
3.2.) Por cada vehículo cuyo peso supere los 1.500 kg por vez:	\$4.800
Por el retiro periódico de residuos domiciliarios en zonas rurales o	***************************************
-fuera del ejido urbano:	
4.1) Monto fijo por año y por partida	\$15.100
5).1 Por uso de relleno sanitario con residuos que no sean domiciliarios,	
	\$2.520
por cada metro cúbico	
5.2 Por uso de relleno sanitario con residuos domiciliarios, por cada	
contenedor	\$1.350
	\$1.000
5.3 Por uso de relleno sanitario con residuos inertes por metro cúbico	φ1.000 
6) Por la extracción o de los espacios públicos de toda clase de	
residuos especiales o industriales producidos por domicilios particulares	\$4.100
	φ-1.100
o empresas, por metro cúbico o fracción.	
7) Otros servicios de limpieza e higiene no contemplados en los incisos	64.000
anteriores, por metro cúbico o fracción	\$4.000
	<u>.</u>

## <u>Título III</u>

## Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias

ARTÍCULO 3°: Por la habilitación de locales, establecimientos y/u oficinas destinadas a comercios, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares según lo expresado en el Art. 85 de la Ord. Fiscal, será de aplicación una alícuota del cinco (5º/00) por mil sobre el activo fijo, de acuerdo al artículo 88 de la Ordenanza Fiscal, una alícuota del dos y medio (2,5º/oo) por mil para el caso de apertura de sucursales o los mínimos a que hace referencia el artículo 4 de ésta Ordenanza Impositiva, el que sea máyor.

	<u>Burneri Allen kan bigak</u> a
ARTÍCULO 4°: Los mínimos a aplicar por la tasa a que se	
refiere el presente capítulo, serán los que a continuación se	\$900
detallan, fijándose un valor mínimo de módulo de	

### Módulos

a.) Comercios minoristas y de prestación de servicios:	Sup	Sup.
	Cubi	Descubierta
	erta	
a.1.) Hasta 50 m2 de superficie.	0	0
a.2.) Desde 51 m2 hasta 100m2 de superficie.		3
a.3.) Desde 101 m2 en delante de superficie.	12	5

	b.) Comercios mayoristas:	15
	c.) Industrias:	25
	d.) Boites y Cabarets:	200
	e.) Confiterías Bailables, Café Concert, Cantinas, Resto Bar,	
	Cervecerías, Salones de Fiestas y otros establecimientos que	34
	brindan espectáculos, cualquiera sea la denominación utilizada:	
	f.) Bares, Salones de Té y otros establecimientos similares que no	20
	brinden espectáculos, cualquiera sea la denominación:	
	g.) Albergues por horas:	50
	h.) Comercios no comprendidos en los incisos anteriores:	8 -
	i.) Oficinas administrativas:	6
	j.) Locales, establecimientos y/u oficinas destinadas a comercios,	
	industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares,	
	que soliciten <i>Habilitación Anual</i> , por el lapso a habilitar según	
	detalle:	
-	Relacionados con Alimentos y Bebidas (Carro de	4
	parada fija, Food Track o similares) por año o fracción	
	$oldsymbol{1}$ to a state of the state of	



2) Relacionados con Galpones de Empaque	80
3) Relacionados con otras no	8
clasificadas	
k.) 1- Transporte de pasajeros hasta 8 plazas (por unidad	6
habilitada)	·
2- Transporte de pasajeros más de 8 plazas (por unidad	8
habilitada)	
3- Transportes escolares de Instituciones sin fines de lucro	
Transportes escolates de Instituciones SIII línes de Iucio	2
4-Academias de conductores y/o actividades similares	4
l) 1) Establecimientos Industriales de Primera Categoría, por	
Minimum to the contract of the	6
la expedición y/o renovación del Certificado de Aptitud	.
Ambiental, abonarán una Tasa equivalente a:	
2) Establecimientos Industriales de Segunda Categoría, por la	
expedición y/o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental,	30
abonarán una Tasa	
m.) Inspección Sanitaria de Vehículos	
Por la habilitación de vehículos que transporten productos	
alimenticios y/o mercaderías que se encuentren bajo contralor	and the second
municipal: por año o fracción cuyo origen de contribuyentes no	
habilitados y/o no radicados en el distrito de Villarino	
1.) Tasa por vehículo o unidad hasta 1500 kg. de Tara	30
2.) Tasa por vehículo o unidad de 1500 kg a 3600 kg.	45
de Tara	60
3.) Tasa por vehículo o unidad de más de 3600 kg. de	
Tara	
Homologación de Habilit. Nacionales y/o Provinciales	
Por la habilitación de vehículos que transporten productos	
alimenticios y/o mercaderías que se encuentren bajo contralor	
municipal: por año o fracción cuyo origen de contribuyentes	
habilitados y/o radicados en el distrito de Villarino	
1.) Tasa por vehículo o unidad hasta 1500 kg. de Tara	10
2.) Tasa por vehículo o unidad de 1500 kg a 3600 kg.	15



i ai	
/조/	<b>750</b> /:
10/	
10	
No Marco	The state of the s
and the second state of the	Chicago September 1975

3.) Tasa por vehículo o unidad de más de 3600 kg. de	20
Tara	
Homologación de Habilit. Nacionales y/o Provinciales	
	a walikutiy, ar
n) Por Puesto Ferial habilitado, mes o fracción	1
	i e. e. e.

Para los casos de renovación de habitación, se liquidará un 25% de los derechos consignados más arriba cuando la solicitud se presente antes de la fecha de vencimiento. Una vez vencida se liquidara el total que corresponda según en encuadre correspondiente.

Para los anexos de rubro, que no conlleven la habilitación, sino para actualizar su encuadre tributario solo abonaran los derechos de oficina correspondientes a la presentación del trámite.

### <u>Título IV</u>

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

ARTÍCULO 5°: "De conformidad con lo establecido en el Art. 125 de la Ordenanza Fiscal, el valor resultante de la cuota se establece aplicando al monto de ventas declarado por el contribuyente en el bimestre inmediato anterior, las alícuotas que a continuación se detallan:

Fijase la alícuota general bajo la nomenclatura a.0) en un 9.75 %

0.75 %
0.60 %
0.75 %
0.60 %

c.l) Relacionados con el Turismo	0.90 %
c.2) Otros Rubros	0.90 %
d) Industrias	
d.1) De Alto Riesgo	0.85 %
d.2) Otras	0.85 %

El monto resultante no podrá ser inferior a:

Contribuyentes en general \$ 2.160

Entidades Financieras: \$ 95.000

Galpones de empaque sujetos de servicio de revisión y calidad sanitaria: \$ 40.960

En el caso particular de los galpones de empaque, cuando la declaración jurada para el bimestre sea sin actividad, el monto mínimo se verá reducido en 80%. Para el ejercicio 2023 podrán deducir del pago de la Tasa resultante el equivalente a un 70% de lo abonado en concepto de servicio de revisión de calidad y sanidad en galpón de empaque, según artículo 29 de la presente Ordenanza, realizados exclusivamente por el Ente de la Producción Municipal de Villarino. El crédito fiscal no podrá en ningún caso generar saldo negativo en la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, y para su cálculo se tomarán las certificaciones realizadas en el mismo ejercicio fiscal, al que corresponde la determinación de la Tasa. A estos efectos; el Ente de la Producción Municipal de Villarino, girara a la Dirección de Rentas, el listado con los certificados emitidos y percibidos, en la fecha que estipule a estos efectos el Decreto Calendario Fiscal vigente para el ejercicio en curso.

Aquellos galpones con habilitación definitiva que por la naturaleza de su funcionamiento no estén alcanzados en la obligatoriedad del servicio de revisión de calidad y sanidad, estarán eximidos en el importe mínimo en un 70 %.

En los casos en que el contribu	uyente no declare en t	iempo y		-
forma los montos imponibles	correspondientes al b	oimestre		
próximo a vencer, la tasa se li	quidará de forma con	dicional	? ->	
con un monto de:	er arrenareik unmare etat ar ilizarre riluaa			
			manus yang gang gan sa atau mana sa atau sa at	
Grandes contribuyentes:			\$67.0	000
Demás categorías :			\$12.0	000



# Descripción de las Actividades

Venta de Lácteos y Derivados

A.1.1

### a) – Comercios Minoristas

	a.1) – De Alimentos
Autoservicio Polirubro.	
Almacén	
Bares, Café Bar, Despacho de	e Bebidas, Bar y Minutas.
Buffet	
Cafetería y Copetín al Paso.	
Carnicería.	aling name of the control of the state of the parties of the state of
Despensa, Fiambraría, Verdul	lería,
Elaboración de Productos Alin	nenticios (No clasificados en esta categoría)
Elaboración y venta de comida	a al paso tipo "Carritos".
Mercado	
Mercadito.	
Minimercado	
Otras Similares No Clasificada	as en esta Categoría.
Panaderías, únicamente con v	venta al mostrador.
Panificadora; con reventa.	
Pescadería.	
Restaurante, Minutas, Pizzería	<u></u>
Reventa de Helados.	en e
Reventa de Pan.	
Rotisería y Comidas para lleva	eminates enterentes entre enterentes enterentes en enterentes en entre enterentes en enterentes en enterentes ar
Salones de Té.	

Supermercados de más de 100 metros cuadrados 1.80 %

************************	STAN MARK	PROCESSION FOR	CONTRACTOR	V-W03006	WYTHERE !	
1/			-	N 1		
			1.JI	NI.		
v	l C		7	IV.		ı

# a.2) - Otros Rubros Agencia de Lotería, Prode y Quiniela. Acopio de Liebres Alquiler de Videos. Artículos de Deportes, Camping, Caza, Náuticos. Autoservicio Rubro Único. Barracas de Cuero. Bijouterie Boutique. Cantina. Cotillón Compra-Venta de elementos usados (excluidos automotores y desarmaderos). Compra-Venta de elementos usados (automotores). Criaderos (Varios) Depósito y Venta de Gas Envasado Estación de Servicio. Explotación de Servicios de Cantina (Clubes). Farmacia. Ferreterias. Florería. Fraccionamiento de Gas Licuado. Gestoría.

Mercería.

Lencería

Juegos Electrónicos.

Librería y Juguetería.

	Vivero
	Zapaterías (Venta de calzados).
	a.2.1) Estación de Servicio 0.95 %
	a.2.2) Venta de Productos Agroquímicos, Fertilizantes e Implementos para el Agro.
	Agro.
	b) – Comercios Mayoristas
	(A) (A)
· · ·	b.1) – De Alimentos
	Almacén Mayorista de Comestibles y Afines.
	Comercio por Mayor de Frutas y Legumbres
	Depósito y Distribución de Alimentos.
Į	Depostadero y Fraccionamiento de Carne.
-	-ábrica de Chacinados
7	
الليب: د	Peladero o Matadero de Aves
S	Supermercado
T	ransporte de Sustancias Alimenticias
i sala s	enta al por Mayor de Bebidas Alcohólicas
111	
W.C.	enta al por Mayor de Bebidas no Alcohólicas
De	epósitos no clasificados en otra parte
Çir nada	a granda por presenta de la composição de A suma composição que la composição de la c
	b.2) – Otros Rubros
Co	
	mercio por Mayor Tabaco, Cigarros y Cigarrillos.
	oguerías.
Otr	as Similares No Clasificadas en ésta Categoría.
/er	nta Bolsas para Cebolla

Vidriería.

	c) – Servicios		
	c.1) – Relacionados con el	Turismo	
Associa da Turiama			
Agencia de Turismo.			
Agencias de Publicida	d		
Balneario, Piletas y Na	atatorios.		
Empresas Turísticas (	Alojamiento, Restaurante, Pesca	Deportiva v Actividades de	
Esparcimiento)	and the second s	and the second of the second o	
Hospedaje, Posadas			
Hotel, Fondas y Casas	s de Pensión		
Hotel, Tondas y Casa.	J GC T OHIGHT	The second secon	• • •
Museos			
Otras Similares No Cla	asificadas en ésta Categoría.		
en e	and the second second second second	and the second s	
	c.2) – Otros Rubro	os	
Aconio e intermediació		) <b>s</b>	
Acopio e intermediacio		) <b>S</b>	
Acopio e intermediacio Artes Gráficas		<b>S</b>	
		<b>S</b>	
Artes Gráficas Auxilio Mecánico	ón de Cereales	<b>S</b>	
Artes Gráficas	ón de Cereales	<b>is</b>	
Artes Gráficas Auxilio Mecánico	ón de Cereales	<b>/S</b>	
Artes Gráficas Auxilio Mecánico Alquiler de Peloteros I	ón de Cereales	<b>/S</b>	
Artes Gráficas  Auxilio Mecánico  Alquiler de Peloteros I  Cancha de Paddle  Cancha de Tenis	ón de Cereales	<b>/S</b>	
Artes Gráficas  Auxilio Mecánico  Alquiler de Peloteros I  Cancha de Paddle	ón de Cereales	<b>/S</b>	
Artes Gráficas  Auxilio Mecánico  Alquiler de Peloteros I  Cancha de Paddle  Cancha de Tenis	ón de Cereales nflables	<b>(S</b>	
Artes Gráficas  Auxilio Mecánico  Alquiler de Peloteros I  Cancha de Paddle  Cancha de Tenis  Cancha de Squash  Cámara Frigorífica (al	ón de Cereales nflables	<b>(S</b>	
Artes Gráficas  Auxilio Mecánico  Alquiler de Peloteros I  Cancha de Paddle  Cancha de Tenis  Cancha de Squash  Cámara Frigorífica (al	ón de Cereales nflables		
Artes Gráficas  Auxilio Mecánico  Alquiler de Peloteros I  Cancha de Paddle  Cancha de Tenis  Cancha de Squash  Cámara Frigorífica (al	ón de Cereales nflables		

Casa de Cambios y Operaciones con Divisas.

Clínicas, Sanatorios y Hospitales.

Complejo Deportivo



Controles sanitarios de mercadería Carga de Matafuegos Cancha de Futbol Consignatarios de Hacienda. Contenedores Depósito de Alimentos (alquiler). Depósito de Bebidas (Vino, Jugos, Bebidas Alcohólicas y Gaseosas), alquiler. Emisiones de Radio AM-FM-y Televisión por Circuitos Abiertos y/o Cerrados. Empresas de Limpieza. Empresas de Publicidad. Establecimientos de Enseñanza Privada. Excursiones guiadas para caza y pesca. Financieras de Capital Propio, Descuentos de Documentos de Terceros. Fraccionamiento de miel. Fraccionamiento de sal. Fotografías Gimnasios Gomería. Guardería para Niños. Hoteles Alojamientos Transitorios, Casas de Citas y establecimientos análogos Imprenta e Industrias Conexas. Inmobiliaria. Lavaderos de Vehículos. Locutorio. Oficina de Transportes de Pasajeros. Oficina de Transportes de Cargas.

Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.



Tornería, Fresado y Matricería.

Prestadores de servicio de procesamiento de hortalizas. Proveedor de Internet. Remises Salón de Belleza Salón de Usos Múltiples (SUM) Salón de Eventos Servicio Atmosférico Servicios Fúnebres. Servicio de Lunch Servicio técnico de artículos de Computación y Celulares Servicios para la Construcción, Plomería, Calefacción y Refrigeración. Servicios para la Construcción, Electricidad, Colocación de Pisos, y Otros. Servicios Profesionales de: Arquitecto, Médico, Abogado, Contador, Agrimensor, Ingeniero y Otros. Taller de Bicicletas. Taller de Calzado. Taller de Chapa y Pintura. Taller de Costura no industrial. Taller de Electricidad del Automotor. Taller Mecánico. Taller de Reparación de Artículos Electrodomésticos. Taller de Reparación de Baterías de Automotor. Taller de Reparación de Fibra de Vidrio. Taller de Soldadura. Taller de Tapicería. Taller de Tornería. **Taxis** 

	VILLARINOI
	Transporte de Pasajeros Especializados
	Transportes Escolares
	Transporte de sustancias peligrosas.
	Transmisión y Distribución de Electricidad
	c.2.3. Transporte de Pasajeros Urbanos e interurbanos 0.2 %
	c.2.2 Compañías de Seguros (agentes y/o representantes). 1.5 %
temper organization of the Color	c.2.1. Entidades Financieras Autorizadas por el B.C.R.A. 4.50 %
	d) – Industrias – Servicios relacionados con industrias - Construcción
	d.1) – De Alto Riesgo
	Fabricación de Productos de Caucho.
The second secon	Fabricación de Productos Químicos.
	Fabricación y/o Refinería de Alcoholes.
	Fábrica de Resinas Sintéticas.
	d.2) – Otras
	Aserraderos
And	Constr. de Aparatos y Equipos de Radio, Televisión y Comunicaciones.
Security parts around the security for the security of the sec	Construcción de Aparatos y/o Accesorios Eléctricos de Uso Doméstico.
English Transfer Control of Contr	Construcción de Equipamiento de Oficinas.
	Construcción de Maquinarias y Equipos para la Horticultura, Agricultura y
	Ganadería.
	Construcción de Máquinas y Aparatos Industriales Eléctricos.
	Construcción de Puentes, Viaductos, Puertos, Aeropuertos y Otros.



Construcción, Reformas y/o Reparaciones de Calles, Carreteras.

Otro tipo de construcción no clasificado en otra parte.

Fábrica de Abonos y Plaguicidas.

Fábrica de Aguas Gasificadas, Bebidas sin Alcohol y Subproductos Afines.

Fábrica de Soda.

Fábrica de Baterías.

Fábrica de Calzados de caucho vulcanizado o de plástico.

Fábrica de Calzados de cuero.

Fábrica de Escobas.

Fábrica de Hielo.

Fábrica de Hilado, Tejido de Punto y Acabado de Textiles.

Fábrica de Hilado, Tintorería Industrial.

Fábrica de Ladrillos.

Fábrica de Mosaicos.

Fábrica de Muebles y Accesorios.

Fábrica de Pinturas, Barnices y Lacas.

Fábrica de Premoldeados.

Fabricación Artesanal de Helados.

Fabricación de Acoplados.

Fabricación de Objetos de Loza, Barro y Porcelana.

Fabricación de Placas Premoldeadas para la Construcción.

-Fabricación de Productos de Arcilla para la Construcción.

Fabricación de Vidrio y de Productos de Vidrio.

Fabricación y/o Armado de Bicicletas y Motocicletas.

Fabricación y/o Fraccionamiento de Cemento, Cal y Yeso.

Fabricación y/o Fraccionamiento de Preparados de Limpieza, Jabones y Afines.

Herrería de Obra.

Metalúrgica.



Repostería con distribución a terceros.

Repostería con venta al mostrador

ARTÍCULO 6°: Acopio, fraccionamiento y venta de frutas verduras y hortalizas, galpones de empaque, se liquidará por cada tonelada procesada \$ 120.00

# ARTÍCULO 7°: Actividad nocturna

### 7.1.- Rubros de Actividad Nocturna, a saber:

a) Café Concert, Pub, Pub Bailables	\$7.100
b) Clubes Nocturnos (Cabarets y/o análogos)	\$14.500
c) Confiterías Bailables y Bailantas, por mts. Cuadrados	
c.1) Hasta 80 mts. cuadrados	\$5.600
	*
c.2) más de 80 y hasta 200 mts. Cuadrados	\$12.300
	·
c.3) Mas de 200 mts. Cuadrados	\$20.800
	•
d) Otras no clasificadas en esta ordenanza	\$7,000
	4

### <u>Título V</u>

### Derecho de Comercialización o Promoción en la Vía Pública

ARTÍCULO 8° - Por las actividades que se realicen en la vía pública o en lugares de dominio público, se abonará por día de acuerdo al siguiente detalle, previo autorización de la Dirección de Rentas

MÓDULOS: (se fija un valor al módulo de...... \$330)

a vía pública o en circulación por semana o frac	30
o) Actividad desarrollada en puestos fijos	
nabilitados	 20





### Título VI

### TASA AMBIENTAL

ARTÍCULO 9°: Los sujetos comprendidos por la presente deberán abonar una Tasa Ambiental anual, la cual se establece en función cantidad de módulos que surjan de los parámetros que a continuación se detallan:

- 1. Industrias, Frigoríficos: se conformara la cantidad de módulos según la siguiente ecuación: Mod = Ps + Sup + tnR
  - a. Ps = Dotación de personal total se tomara el vigente al 31 de Diciembre del ejercicio inmediato anterior: valor 1 modulo por cada empleado
  - b. Sup : Superficie afectada a la explotación :
    - i. Terreno: 0.1 módulos por metro cuadrado
    - ii. Superficie semicubierta: 0.2 módulos por metro cuadrado
    - iii. Superficie cubierta: 1 modulo por metro cuadrado
  - c. tnR: toneladas de residuos generadas por mes:
    - i. 30 módulos por toneiada ó,
    - ii. Cuando por la naturaleza de los residuos no sea posible medir su peso, se establecerá como para unidad de medida:
      - 1. Cubicaje: 30 módulos por metro cubico
      - Superficie donde se almacenan los residuos: 60 módulos por metro cuadrado
- 2. Instalaciones dedicadas a encierre, cría, recría, producción y/ o engorde de animales según su especie, Según la capacidad instalada para encierre y superficie afectada M = Ce + Sup
  - a. Ce: Capacidad máxima de animales para encierre:
    - i. Ganado bovino y/o equino ( mayor ): 0.3 módulos por animal
    - ii. Ganado ovino / porcino : 0.03 módulos por animal
    - iii. Aviar ( destino consumo o para producción de huevos) : 0.001
  - b. Sup : Superficie afectada a la explotación
    - i. Corrales: 0.001 módulos por metro cuadrado
      - ii. Superficie cubierta/semicubierta: 0.02 módulos por metro cuadrado
- 3. Transporte por ducto de sustancias líquidas o gaseosas:
  - a. Por cada 1.000 metros 20 módulos
  - b. Por cada punto de presión / control:
    - i. sin instalaciones fijas destinada a personal 300 módulos
    - ii. con instalaciones fijas destinada a personal 1500 módulos



Valor del módulo para el ejercicio \$640

ARTÍCULO 9° bis: Establécese como tributo ambiental para la protección medioambiental de los vecinos de Villarino, un alícuota equivalente al seis por ciento (6%) de sus ingresos brutos, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica, la que no podrá trasladarse en la facturación al usuario, a los fines de minimizar los impactos en las personas, transeúntes, vecinos del distritos y animales, de las consecuencias generadas por la contaminación por polución electromagnética Sujetos Obligados: Serán sujetos obligados los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el Art. 7° Inc. c) de la ley 11769.

Los sujetos obligados deberán abonar mensualmente al Municipio las sumas resultantes, debiendo liquidar dentro de los diez (10) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del seis (6) por ciento y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la respectiva municipalidad. El pago correspondiente a la suma resultante de tal compensación por los agentes de la actividad eléctrica o el municipio, según correspondiere, será efectuado dentro de los diez (10) días corridos a partir del plazo establecido para compensar.

El mencionado tributo regirá hasta tanto las empresas distribuidoras de energía eléctrica realicen las obras necesarias a los fines de cumplir el soterramientos de los tendidos en zonas urbanas según lo establecido en el artículo 18 de la ley 11.769.

ARTÍCULO 9° ter: Establécese que los prestadores de los servicios sanitarios de agua y cloacas que presente servicios en jurisdicción del distrito de Villarino, por las operaciones de venta con usuarios, abonarán mensualmente a la Municipalidad, una contribución equivalente al cuatro por ciento (4%) de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de los servicios, la que no podrá trasladarse en la facturación al usuario.

Los prestadores de la actividad liquidarán dentro de los quince (15) días de vencido cada mes calendario, el importe de la contribución del cuatro por ciento (4%)

ARTÍCULO 9° quarter: Establécese como tributo ambiental para la protección medioambiental de los vecinos de Villarino, un alícuota equivalente al seis por ciento (6%) de sus ingresos brutos, netas de impuestos, recaudadas en concepto de tasas,



consecuencia del control de tránsito de mercadería en puestos fitosanitarios, controles de carga, controles de guías de traslado de animales en pie, controles de guías de transito de materiales vegetales y/o cualquier otra actividad realizada en puestos de control en territorio del distrito de Villarino, a los fines de minimizar los impactos en las personas, transeúntes, vecinos del distritos y animales, y contrarrestar tales efectos nocivos de las consecuencias generadas por la contaminación por polución, y por productos químicos y agroquímicos, como así también la contaminación del ambiente, aire, suelo y subsuelo por productos de la misma especie, como plaguicidas, pesticidas o equivalentes que puedan usarse en el futuro en los mencionados puestos de control.

Sujetos Obligados: Serán sujetos obligados los agentes tanto públicos o privados, que operen por si, o por concesión a terceros, puestos de control actuales o futuros y que realicen actividades de control fitosanitario y control de plagas, cargas y equivalentes.

Los sujetos obligados deberán abonar mensualmente al Municipio las sumas resultantes conforme lo dispuesto en el art 9 quarter, debiendo liquidar dentro de los diez (10) días de vencido cada mes calendario. Dentro de los primeros cinco (5) días de notificada la liquidación, el municipio podrá impugnar la misma, si según sus registros informáticos y documentales, surgiera una diferencia mayor al 5% del caudal de vehículos controlados. El pago correspondiente a la suma liquidada aprobada por el municipio, por los sujetos obligados, deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días corridos a partir del plazo establecido para impugnar.

El presente tributo resulta ser independiente de otras tasas de seguridad, higiene o uso de los espacios municipales, que se cobren en la actualidad o en el futuro.

ARTÍCULO 9° quinque: Establécese que los prestadores de los servicios de control de carga, peso y controles fitosanitarios que presten servicios en jurisdicción del distrito de Villarino, por los servicios, tasas y aranceles que cobren a los usuarios con usuarios, abonarán mensualmente a la Municipalidad, por el uso de la vía pública ó subsuelo, ocupados con cañerías, tuberías u otras instalaciones similares, que generen contaminación o polución química, agroquímica o plaguicidas o equivalentes, una alícuota de un 4%.de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de los servicios, cobro de tasas o aranceles.

Sujetos Obligados: Serán sujetos obligados los agentes tanto públicos o privados que operen puestos de control actuales o futuros que realicen actividades de control fitosanitario y control de plagas, cargas y equivalentes



Los sujetos obligados deberán abonar mensualmente al Municipio las sumas resultantes debiendo liquidar dentro de los diez (10) días de vencido cada mes calendario. Dentro de los primeros cinco (5) días de notificada la liquidación, el municipio podrá impugnar la mencionada liquidación, si según sus registros informáticos y documentales, surgiera una diferencia mayor al 5% del caudal de vehículos controlados. El pago correspondiente a la suma liquidada aprobada por el municipio, por los sujetos obligados, deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días corridos a partir del plazo establecido para impugnar.

<u>Título VII</u>

Derechos de Oficina

### I. Derechos Administrativos

ARTÍCULO 10°: Por las gestiones, trámites y/o	,
actuaciones administrativas no enumeradas a	
continuación, se abonarán en concepto de tasa por	\$750
actuación administrativa:	

ARTÍCULO 11°: Por los servicios que a continuación se detallan, relacionado a gestiones, trámites y actuaciones administrativas, se abonarán los siguientes derechos:

1.) Por cada Tramitación de Licencia de Conducir:	
a.) Por primera vez	\$2.400
b.) Por cada renovación	\$1.600
c.) Por cada duplicado solicitado por extravío o robo del original	\$1.600
d.) Por cambio de domicilio	\$1.200
e.) Por Ampliación de Categoría	\$2.300
f.) Por certificado de legalidad de licencia de conducir	\$800



1.1) Si se trata de personas de 70 (setenta) años en adelante que deben realizar renovaciones anuales el costo por año será de:	\$400	
2.) Disposiciones especiales:		
Todos aquellos agentes municipales, policiales y		
efectivos pertenecientes a los cuerpos de bomberos		
voluntarios del distrito, que se encuentren designados	The Control Agency States of the Control of the Con	
expresamente-como-choferes-y/o-choferes-de-vehículos de	5 W 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Mary Committee Committee
emergencias y/o maquinistas, ante la presentación de la		
documentación que los acredite como tales, se beneficiarán		
con un descuento del 50 % en los valores del derecho por las		
siguientes categorías de licencias, según las estipula la Ley		
Provincial 13927:		
Categoría B1 y B2 (Autos y Camionetas con y sin acoplados)		
Categoría C (Camión con y sin		
Categoría D1 – D2 y D3 (Transporte Pasajeros y Emergencias)		
Categoría E1 – E2 y E3 (Camión con acoplados articulado y Máquinas Viales)		
Categoría G1 y G2 (Tractores y Máquinas Agrícolas)		
3.) Por cada Libreta de Sanidad o su renovación anual:	\$800	
4.) Por cada pedido de datos o antecedentes que se		_
soliciten del Archivo Municipal	\$2.500	
5.) Por cada presentación de oficio	\$2.500	-
6.) Por cada permiso de bailes y/o festivales:	\$1.200	
7.) Por cada duplicado del certificado de habilitación de los	\$900	1
and the control of th	μουυ	1



한 사람들이 아들에 들어들어 모든 집에를 받는 사람들은 전환들은 사람들이 되는 사람들은 학생들은 학생들은 학생들은 사람들이 되는 것이다.	
8.) Por cada toma de razón de poderes u otros documentos:	\$2.500
9.) Por cada cualquier clase de certificados expedidos por la	1
Municipalidad, a solicitud efectuada por jueces, mediante	
juicios y/o exhorto incluidos certificados de deuda requerida	
por Abogados y/o Escribanos:	
a \ Parvoz v par ada inmuchlo	£4.600
a.) Por vez y por cada inmueble	\$1.600
b.) Por adicional urgente (48 horas)	\$900
b.) To additional digente (40 horas)	Ψ900
10.) Derogado	
	and the second
11.) Derogado	
12.) Por el otorgamiento de certificados de libre deuda sobre	
rodados:	Windowski A Profession A profession and a second seco
	4050
a.) Por vez y por vehículo	\$650
13.) Por cada permiso de remate efectuado por martilleros no	
domiciliados en el Partido de Villarino:	\$5.200
domiciliados en el Partido de Villarino.	
14.) Por solicitud de apelación, repetición de tributos y otros	
	\$2.300
15.) Por cada ejemplar de planos rurales del Partido de	tarrest varieties .
	\$1.600
Villarino	
16.) Por inperiosión el purpo de manipulación de elimentes	¢4.000
16.) Por inscripción al curso de manipulación de alimentos	\$1.000

## II. Derechos de Mensura y Relevamiento

 <u>ARTICULO 12°:</u> Por los servicios que a continuación se enumeran relativos a gestiones, trámites y actuaciones	
 administrativas, se abonarán los siguientes derechos:	
Por venta de pliegos para viviendas económicas	 \$1.000
2.) Por venta de pliegos de Bases y Condiciones para	
la realización de obras o trabajos públicos, como	
adquisición por Licitación Pública. Se gravará según	
las alícuotas que se indican a continuación sobre el	
valor del Presupuesto Oficial:	

#### VILLARINO I

3.) Inscripción del título de propiedad de Catastro y de cambio de nombre a la cuenta correspondiente:  a.) Por cada cuenta al presentar la solicitud  4.) Derogarado  5.) Por cada matrícula de constructor abonaran un derecho fijo de acuerdo a la siguiente escala, por única vez:  a.) Primera categoría  b.) Segunda categoría  c.) Tercera categoría A  d.) Tercera categoría C  6.) Nuevas inspecciones de construcciones motivadas por observaciones en las oficinas técnicas municipales:  7.) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Nacional	\$1.600 \$1.000 \$530 \$850 \$1.000	
a.) Por cada cuenta al presentar la solicitud  4.) Derogarado  5.) Por cada matrícula de constructor abonaran un derecho fijo de acuerdo a la siguiente escala, por única vez:  a.) Primera categoría  b.) Segunda categoría  c.) Tercera categoría A  d.) Tercera categoría C  6.) Nuevas inspecciones de construcciones motivadas por observaciones en las oficinas técnicas municipales:	\$1.600 \$1.000 \$530 \$850	
4.) Derogarado  5.) Por cada matrícula de constructor abonaran un derecho fijo de acuerdo a la siguiente escala, por única vez:  a.) Primera categoría  b.) Segunda categoría  c.) Tercera categoría A  d.) Tercera categoría C  6.) Nuevas inspecciones de construcciones motivadas por observaciones en las oficinas técnicas municipales:	\$1.600 \$1.000 \$530 \$850	
5.) Por cada matrícula de constructor abonaran un derecho fijo de acuerdo a la siguiente escala, por única vez:  a.) Primera categoría  b.) Segunda categoría  c.) Tercera categoría A  d.) Tercera categoría C  6.) Nuevas inspecciones de construcciones motivadas por observaciones en las oficinas técnicas municipales:	\$1.000 \$530 \$850	
derecho fijo de acuerdo a la siguiente escala, por única vez:  a.) Primera categoría  b.) Segunda categoría  c.) Tercera categoría A  d.) Tercera categoría C  6.) Nuevas inspecciones de construcciones motivadas por observaciones en las oficinas técnicas municipales:	\$1.000 \$530 \$850	
a.) Primera categoría  b.) Segunda categoría  c.) Tercera categoría A  d.) Tercera categoría C  6.) Nuevas inspecciones de construcciones motivadas por observaciones en las oficinas técnicas municipales:	\$1.000 \$530 \$850	
b.) Segunda categoría  c.) Tercera categoría A  d.) Tercera categoría C  6.) Nuevas inspecciones de construcciones motivadas por observaciones en las oficinas técnicas municipales:	\$1.000 \$530 \$850	
c.) Tercera categoría A  d.) Tercera categoría C  6.) Nuevas inspecciones de construcciones motivadas por observaciones en las oficinas técnicas municipales:	\$530 \$850	
d.) Tercera categoría C  6.) Nuevas inspecciones de construcciones motivadas por observaciones en las oficinas técnicas municipales:	\$850	
6.) Nuevas inspecciones de construcciones motivadas por observaciones en las oficinas técnicas municipales:		
observaciones en las oficinas técnicas municipales:	\$1.000	
7.) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Nacional		
	\$3.200	
de Empresas Constructoras:	φ0.200	
8.) Por cada ejemplar del Código de Edificación:	\$1.600	
9.) Por cada ejemplar del Código de Zonificación:	\$1.600	
10.) Se cobrará en concepto de relevamientos:		
a.) Por cada relevamiento con fijación de líneas		
municipales, si se dispone de puntos de apoyo en el macizo o en un radio menor de 400 mts.:	\$4.100	
b.) por cada 200mts. Que se incrementa la		<b></b>
distancia a la que se encuentren los puntos de apoyo, se adicionara:	\$600	
c.) Por cada vértice fijado de acuerdo a las circunstancias apuntadas en a.) y b.) se incrementarán		
estos valores en un: 30.00 %		
d.) Para la fijación de puntos altímetros, por cada	\$950	
punto en el radio de 300 mts del punto fijo	ΨΘΟΟ	
e) por cada 100 mts superado el radio descripto en el inciso anterior, se adicionara:	\$400	

f) por el visado y autorización para la realización de	€	
zanjeo destinado a la instalación de ductos con destino a	a \$4.8	300
transporte de agua por cada 1000 metros		
g)por el visado y autorización para la realización de		
zanjeo destinado a la instalación de ductos con destino a	1	
transporte de sustancias en estado líquido o gaseoso po		800
cada 1000 metros		
h) por el visado y autorización de ductos con destino		
energía y comunicación por cada 1.000 mts o fracción	\$2.6	50
	the second of th	
ARTÍCULO 13°: Por visación de planos, subdivisiones de		
lotes o nuevas partidas, englobamientos de inmuebles,		
replanteos y mensuras se cobrarán de acuerdo a la		
siguiente escala:	tesse is the end of	
1.) Por cada fraccionamiento de planta urbana, por cada		
parcela originada :	\$1.75	50
2.) Por fraccionamiento de zona rural por cada quinta,		
chacra ó campo:		
a.) Derecho fijo:	\$3.45	50
b) Más us salidosal		
b.) Más un adicional por hectárea de campo de	\$	9
hasta 1000 Has.:		
c.) Acumulado inc.) a) Más un adicional por		
	\$	4
nectarea de campo que supere las 1000 Has:		
3.) Por fraccionamiento de campos de riego, por cada		_
parcela originada:		
a.) Derecho fijo:	\$1.15	
	Ψ1.10	_
b.) Más un adicional por hectárea de riego:	\$2	5
c.) Acumulado inc.a) Más un adicional por		2
hectárea de campos sin riego hasta 1000 Has.	Φ;	ا
d) Agumulada i LVAAC		
d.) Acumulado inc. a-b) Más un adicional por	\$5	5
hectárea de campos sin riego que supera las 1000 Has.	Ψ	

ARTÍCULO 14°: Los adicionales mencionados en el artículo anterior, se liquidarán sobre cada unidad originada en la subdivisión.



## Derechos de Construcción

ARTÍCULO 15°: Los derechos de construcción se aplicarán de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza Fiscal, correspondiendo aplicar sobre los valores de obra que resulten una alícuota del uno (1) por ciento sobre el valor de la obra. Para los destinos detallados en el cuadro siguiente, se tomará como valor de la obra, el importe que resulte de multiplicar los metros de superficie cubierta y/o semicubierta según el destino y tipos de edificación, aplicando la siguiente escala:

Destino	Tipo	Sup	Sup Semicubierta
		Cubierta	
a) Vivienda	A	\$43.200	\$21.600
	В	\$33.600	\$17.200
	С	\$28.000	\$14.000
	D	\$19.800	\$9.600
	<b>E</b>	\$11.200	\$5.600
b) Locales Comerciales y	Α	\$27.200	\$13.300
sala de Espectáculos	В	\$24.000	\$12.300
		\$19.600	\$9.600
	D	\$17.900	\$8.900
c) Depósitos destino comercial	A	\$18.500	\$6.700
	B	\$14.000	\$5.300
	C	\$11.400	\$4.200

ARTÍCULO 15° bis: Cuando se trate de construcciones con destino de fábricas, industrias o no clasificadas artículo anterior, les corresponderá tributar sobre la valuación. El gravamen se determinará de acuerdo al valor de las mismas, aplicándose la alícuota del dos (2,00) por ciento. La valuación surgirá del contrato de obra, reservándose el Municipio la facultad de verificar esta valuación con una tasación encomendada a personal idóneo municipal o terceros designados por la Dirección de Catastro. En ningún caso la base imponible podrá ser inferior a la tabla de incidencia obra / equipos elaborada por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, vigente al momento de cálculo, asignable al proyecto a evaluar.

ARTÍCULO 16°: Para los casos que se enumeran a continuación se fijan los siguientes derechos:



_	1 1 ) Para la paratrustifa de manda de la constante de la cons	
	1.) Para la construcción de monumentos en los	
•	cementerios, se abonará por metro cuadrado:	
	a.) De mampostería	\$480
		<b>V</b> 100
	b.) De granito reconstruído o similar	\$650
$\vdash$	c.) De mármol	\$800
-	o.y Do marmor	Ψορίο
	2.) Para la construcción de bóvedas ó panteones	
-	en los cementerios,	
	se abonará por metro cuadrado:	
	a.) Tipo A	\$900
		The second secon
.	b.) Tipo B	\$650
].		
1,17,17	c.) Tipo C	\$480
	ran er en er er er er eg er en arbeje en en en grædenigen er er elle fjelde en en diegef	
	d.) Tipo D	\$480
	u.) Hpu D	\$480

# ARTÍCULO 17°: Por cada demolición, se abonará:

a.) Por metro cuadrado ó fracción de superficie \$130 cubierta:

## <u>Título IX</u>

# Derechos de Ocupación y Uso de Espacios Públicos

 ARTÍCULO 18°: Por la ocupación de la vía pública y/o lugares	
del dominio público, se abonarán los siguientes derechos por	
bimestre o fracción :	
 a.) Por derecho de reserva permanente para permitir el ascenso y descenso de personas en forma exclusiva, sobre una acera	
 determinada, no perteneciente a comercio habilitado para tal fin, por un máximo de quince (15) metros lineales, por metro, por bimestre o	 \$3.200
fracción."	

b.) Por el uso de la vía pública ó subsuelo, ocupados con el tendido	
de cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones similares, por año	
ó fracción:	
b.1.) por cada mil (1000) mts lineales de cableados aéreos	\$13.400
b.2) los tendidos subterráneos tendrán una bonificación de un	
290%	
b.3.) Por el uso de subsuelo con construcciones especiales,	¢700
por metro cúbico ó fracción:	\$700
The state of the s	
b.4.) Por el uso de la vía pública o subsuelo ocupado por	\$700
tanques, depósitos u otros, por cada mil (1000) litros ó fracción:	
c.) Por el uso del espacio público con materiales de construcción y	manuscript and construction of the constructio
	\$380
similares por metro cuadrado o fracción por mes :	
d.) Cualquier ocupación de espacio público no especificada en otra	
parte por metro cuadrado o fracción por mes	\$8.900
e.) Por ocupación con una mesa y hasta cuatro sillas por bimestre o	
fracción	\$650 
Por acceso al Lago Parque La Salada, para no residentes en el distrito	
de Villarino, en la temporada que defina a tal efecto del Departamento	
Ejecutivo, los días viernes, sábado y domingo, por vehículo, por día o	
fracción. Para los residentes del Partido de Villarino que cuenten con	\$ 500
inmueble de su propiedad en Lago Parque La Salada se bonificará el	
100% del derecho, debiendo acreditar mediante documentación	
fehaciente la propiedad del mismo:	
Torradorito la propiedad del Misilio.	
↑ a projective and the temperature of the control	

ARTÍCULO 19°: Las solicitudes de renovación de cada permiso deberán efectuarse anualmente y antes del 15 de julio de cada año. Para los incisos: b.1.), y b.2.), del artículo anterior, las solicitudes de renovación de cada año deberán efectuarse semestralmente, antes del quince (15) de enero y del quince (15) de julio de cada año, respectivamente, mediante Declaración Jurada que a tal efecto implementará el Departamento Ejecutivo.



ARTÍCULO 20°: Los derechos a los espectáculos públicos, a que se refiere la Ordenanza Fiscal, quedan fijados de acuerdo a las tasas que se determinen a continuación:

a.	.) Monto fijo:		\$950
- J			
b.	.) Todo espectáculo público, cualquiera fuere su naturaleza,		
CI	uando se cobren entradas ó contribuciones, deberán abonar el		
di	iez (10%) por ciento sobre el valor de las mismas.		:
	) Parques de diversiones con juegos mecánicos,		2.54
el	lectromecánicos y/o destreza, por año o fracción y por	**************************************	
lo	calidad:	Andread Control of the Control of th	
	e 1) Hasta 10 juegos		\$3.350
	e.2) Por cada juego adicional		\$550
	e.3) Espectáculos Circenses		\$7.800

## <u>Titulo XI</u>

#### Patentes de Rodados

ARTÍCULO 21°: Por los vehículos radicados en el Partido de Villarino, se abonará dos cuotas por año o fracción por cada motocicleta, motoneta, triciclón o cuatriciclón, furgón con o sin sidecar y por categoría de acuerdo a la cilindrara según el siguiente detalle:

Modelo	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017 y anteriores
Hasta 100 cc.	1900	1400	950	650	550	380	350
101 a 150 cc.	2450	1850	1250	850	700	500	450
151 a 300 cc.	3150	2550	1750	1250	1000	700	650
301 a 500 cc.	5350	3900	2650	1900	1500	1000	980
501 a 700 cc.	7550	5600	3800	2700	2200	1600	1500
Más de 700 cc.	11500	8500	5800	4100	3300	2400	2200

#### Tasa por Control de Marcas y Señales

ARTÍCULO 22°: Los documentos por transacciones y/o movimientos de ganado bovino y/o equino (mayor) tributarán las tasas que a continuación se indican, por cabeza:

a.

Guía a Faena a fuera del partido	\$340
Guía a Faena dentro del partido	\$210
Guía a Remate Feria	\$340
Guía a Invernada	\$340
Guía a si mismo (fuera del partido)	\$340
and the second of the second o	
Guía mediante autogestión (DUT)	\$340
Certificados de Adquisición	\$160

b.

Permiso de Marcación	\$160
Reducción a Marca Propia	\$60
Guía de Cuero	\$35

Los valores consignados en el artículo 22 inciso a) tendrán una bonificación de un 50% para aquellos titulares de partida cuyos compromisos devengados por la Tasa de Red Vial al 31/12/2022 se encuentren pagos, o en un convenio vigente.

Para los casos en los que no coincida la titularidad de partida con el boleto de marca, o explotaciones de terceros, cualquiera sea su figura, para acceder al beneficio deberán presentar ante la Dirección de Rentas una Declaración Jurada, que contenga Titular y numero de cada una de las partidas explotadas y el número de RENSPA, correspondiente a cada parcela. Dicha presentación tendrá carácter de anual.



Dicha bonificación será aplicable a las guías emitidas bajo formato DUT, siempre que sus pagos se realicen en los plazos establecidos en el decreto calendario fiscal. Pasado dicho plazo se liquidara a su valor entero

ARTÍCULO 23°: Los documentos por transacciones y/o movimientos de ganado ovino y porcino tributarán las tasas que a continuación se indican, por cabeza:

a.

Guía a Faena a fuera del partido	\$36
Guía a Faena dentro del partido	\$24
Guía a Remate Feria	\$36
Guía a si mismo (fuera del partido)	\$36
Guía mediante autogestión (DUT)	\$36
Certificados de Adquisición	\$28

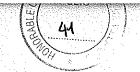
b

Permiso de Señalada	\$24
Guía de Cuero	\$30

ARTÍCULO 25°: Tasa fija sin considerar el número de animales, correspondientes a marcas y señales:

1.) Inscripción de boletos de marcas:	\$6.800
	,
2.) Inscripción de transferencias de marcas:	\$6.800
=3.) Tomas de razón de duplicado de marcas:	\$6.800
4.) Tomas de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de	\$2.200
marcas:	
5.) Inscripción de boletos de señales:	\$2.400
6.) Inscripción de transferencias de señales:	\$2,400
7.) Tomas de razón de duplicados de señales:	\$2.400
9 \ Tamas do rozán do rostificaciones cambias a adicionales do	





ARTÍCULO 26°: Tasa fija sin considerar el número de	
animales, correspondientes a	
Precintos de Seguridad	\$480

<u>Título XIII</u>

Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial

ARTÍCULO 27°: La tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial, se cobrará:

a) Por año y por hectárea, de acuerdo a la siguiente escala:

			Módulos
:::-	Riego	Parcelas con afectación	11.50
	era a er Hallesterg (Hellis)	Generación de Energía	
	1. 1		
	Secano		4
	Monte		3
	Médano		2.35
: 			
	Salitre		0.00
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		



Valor del Módulo: Modulo = (Nv + Gsc) / 10

Donde:

Nv = 1 Kg de novillo vivo según Índice de Novillo para arrendamientos rurales. Extraído desde el sitio oficial del Mercado de Liniers o en el que en el futuro lo reemplace.

Gsc: 1 Litro de Gas Oil tipo común. Precio surtidor YPF localidad de Médanos.

Los valores consignados serán los siguientes según liquidación

- Cuota 1 Primer Semestre Anual : cotización al 31/12/2022 o inmediata
   anterior vigente
- Cuota 2 : Cotización al 28/02/2023 o inmediata anterior vigente
- Cuota 3: Cotización al 30/04/2023 o inmediata anterior vigente
- Cuota 4 Segundo semestre : Cotización al 30/06/2023 o inmediata anterior vigente
- Cuota 5 : Cotización al 31/08/2023 o inmediata anterior vigente
- Cuota 6 : Cotización al 31/10/2023 o inmediata anterior vigente:

<u>Título XIV</u>

**Derechos de Cementerio** 

## **ARTÍCULO 28°:**

a.) Por cada permiso de inhumación		\$680
		φυου
 b.) Además:		
b.l.) Por cada arrendamiento de sepultura de un (1) m. de ancho		
por, dos (2) m. de largo, por tres (3) años		4.480
b.2.) Por cada renovación de arrendamiento de sepultura, por		64.480
tres (3) años	4	,400
b.3.) Por arrendamiento de terrenos para panteones y/o bóveda	4	3.350
 por año y por metro de frente	ų	,5,550



b.4.) Por derecho de inhumación en Nicho de los Cementerios	\$52.800
del Partido de Villarino	ψ02.030
교육화는 등소는 전환, 교육 전환 기업을 지어한 경험 등소리 전환 시청 학생 학생 회장 <u>학교 수 있는 다른 다</u> 고	
b.5.) Por arrendamiento de Nichos de los Cementerios del	
Partido de Villarino, por cada tres (3) años:	
b.5.1) Primera Fila Arriba	\$7.800
b.5.2) Segunda Fila	\$9.200
b.5.3) Tercera Fila Abajo	\$4.800
b.6.) Por derecho de inhumación en bovedillas de mampostería	\$44.800
de los cementerios del Partido de Villarino	
b.7.) Por exhumar para reducción y/o traslado restos dentro del	Wasanti a a a a a a a a a a a a a a a a a a a
Cementerio y/o fuera del mismo. No incluye las urnas de cenizas,	
que abonaran solo el derecho administrativo. Cuando se trate de	\$30.400
traslados que desocupen totalmente una sepultura o un nicho de	<b>,</b>
cualquiera de los cementerios de Villarino se aplicará costo cero	
para el pago del presente derecho de exhumación.	
b.8.) Por depósito en bóvedas propias o de Familiares	\$6.800
b.9.) Por derecho de inhumación en bóvedas propias	\$6.800
b.10.) Por permiso de inhumación en los Cementerios: Católico Monte de la Plata e Israelita de Médanos	\$1.100

Título XV

Tasa por Servicios Varios

ARTÍCULO 29°: Por los conceptos que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes valores:

Utilización de equipo municipal por pa o particulares:	rte de instituciones	
a.) Por cada salida de la Ambulancia M	unicipal:	
a.1.) Monto Fijo		\$4.450
a.2.) Adicional por cada km. recorrio pacientes sean trasladados a Sanatorios ó o	do, siempre que los Clínicas Particulares;	\$160



a.3) Otros servicios de guardia requadicionara el valor de las horas extras presten el servicio.	
b.) Por los servicios que prestan los camiones, maquinarias viales, tractore arrastre municipales. Para aquellos ser hora,	s y motoniveladoras de
b.1.) Tanque de Agua en planta u	rbana por cada servicio \$2.200
b.2.) Tanque de Agua por cad zona rural, por km. re-corrido hasta	
b.2.1) Por hasta cuatro viajes en el ej	ercicio \$32
b.2.2) Desde cinco hasta seis hasta n	ueve viajes \$56
b.2.3) Desde diez en adelante	\$90
b.2.4) Mínimo se calcula sobre un rec aplicado a los incisos anteriores	orrido total de 15 km \$1.650
b.2.5) Por el uso de la bomba para ex cada carga	tracción de agua por \$1.650
c.) Por uso de camión municipal, viernes	por 30 minutos de lunes a \$5.600
c.1) Por uso del camión municipal domingos y feriados	, por 30 minutos sábados \$11.200
d.) Por uso de motoniveladora mui	nicipal, 30 minutos \$12.000
e.) Por uso de topadora municipal	, 30 minutos \$14.400
f.) Por uso de cargadora municipa	I, por cada 15 minutos \$4.800
g.) Por uso de tractor municipal, 30	) minutos \$6.000
h.) Por uso de máquina motonivela	adora de arrastre, por día \$8.300
i.) Por uso de pala con retroexcav	adora 30 minutos \$8.000
j.) Por uso de retroexcavadora 30	minutos \$12.000
k.) Por uso del carretón por km.	\$125
Por el servicio de autorización y o academias de conductor:	control de vehículos para
a.) Por año o fracción y por	unidad \$5.600
3.) Por el servicio de autorización y o carga (fleteros):	control de transportes de
kt i kt. i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	l ·



4.1) De lunes a sábado en los horarios de 6 a 20 horas	\$8.200
4.2.1) De lunes a sábado de 20 a 6 horas	\$12.300
4.3 ) Domingos y Feriados	\$16.400
l) Por uso de estudio de grabación e instrumentos por hora o	
fracción	

Los proyectos declarados de interés cultural por la Dirección de Cultura quedarán exentos del inciso l)

Para aquellas entidades pertenecientes al Estado Nacional, Estado Provincial, Sociedades de fomento y las entidades de bien público, debidamente inscriptas en la Municipalidad, por los servicios destinados inmuebles de su propiedad y/o a los fines específicos, de cada entidad gozaran de una reducción 75% en los incisos c, c1, d, e, f, g, h, i, j y k.

ARTÍCULO 29° bis: Para los contribuyentes que no posean radicación permanente en el partido y/o habilitación comercial, alcanzados por los artículos 233 segundo y tercer párrafo la tasa se determinara aplicando a los ingresos brutos netos del Impuesto al Valor Agregado una alícuota única del 1%, de lo generado por la actividad económica dentro del Municipio de Villarino. El pago se producirá dentro de los 20 días hábiles de sucedido el hecho imponible o para el caso de los proveedores municipales se compensará al momento de la Orden de pago. Para el caso de construcciones y reparaciones en general se tomara devengado el hecho imponible cada certificado y/o constancia de avance de obra.

## ARTÍCULO 29° ter: Por los servicios de prestaciones hospitalarias

CONSULTA + Prct. Enfermería	:	\$950
CONSULTA ESPECIALISTA		\$550
CONSULTA MEDICA		\$450
CONSULTA ODONTOLOGICA		\$550
CONSULTA PSICOLOGIA		\$450
ECOCARDIOGRAMA DOPPLER		\$750
and the second of the second o		



ECOGRAFIAS	
COUGRAFIAS	\$1.500
ELECTROCARDIOGRAMA	\$1.100
	\$1.100
INTERNACIONAL	
INTERNACION 1 a 7 días x día	\$5.400
INTERNACION 8 a 14 días x día	#2.650
	\$3.650
INTERNACIONAL	
INTERNACION días 15 en adelante x día	\$2.550
INTERNACION en OBSERVACION Hasta 6 Hs	£4.750
The state of the s	\$1.750
	: ]
LABORATORIO (Rutina)	\$1.650
	· · · ·
MAMOGRAFIA	+
	\$2.250
PARTO	\$25.600
PRACTICA ENFERMERIA	
TOOLOG EN CRIMERIA	\$480
RADIOGRAFIAS (Hasta 2 Practicas )	\$950
	<b>1</b>
	1.

Por internación en clínicas geriátricas del Distrito de Villarino se liquidara de manera mensual:

- Quienes perciban mensualmente hasta el equivalente a tres haberes mínimos jubilatorios <u>1 módulo mensual</u>
- Quienes perciban mensualmente más de tres haberes mínimos jubilatorios

## 2 módulos mensuales

El valor del módulo será un 90% del haber mínimo jubilatorio. A tales efectos se tomará como referencia el haber correspondiente al mes inmediato anterior al periodo a liquidar.

# ARTÍCULO 29° quarter:

Tractor destinado a labranza o siembra	27 litros / ha
Equipo de siembra con tractor	35 litros / ha
Equipo de siembra sin tractor	16 litros / ha
Equipo de tractor y desmalezadora	15 litros / ha
Desmalezadora sin tractor	7 litros / ha
Balanza por dia	\$ 4.000



		- 1 1 1 2 2 5 10 1 1 2 5 4 2 5 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			
ملم ومقملين مناهم	rootrolo	하다 이 교육은 사람들이 문항하면 하루를 받		1 lifro	/ ha
Rolo cortador de	; i asii uju		Section of the sectio	1 11410	, ,,,,,
		医抗性性 医克里氏征 医眼球毒素病			Marie Control of the
					of the control of the

Para el cálculo del resultante del presente artículo se tomará el litro de gas oil común de YPF, precio surtidor de la estación de servicio de la localidad de Médanos, vigente al momento de inicio de labores.

## Título XVI

Derecho de Explotación de Canteras, de Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo, Sal-y Demás Minerales, Exploración y Extracción de Petróleo, Gas y Derivados, Extracción de productos forestales

ARTÍCULO 30°: Aquellos contribuyentes que extraigan o exploten minas de cascajo, Arena, pedregullo y sal, abonarán de la siguiente manera el Derecho de Explotación de Canteras, de Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo, Sal, y Demás Minerales, Exploración y Extracción de Petróleo, Gas y derivados:

<ul> <li>In the formula of the property of</li></ul>	10 cartas de porte p/transportar Arena, o o su equivalente en unidades	\$31.300
b.) Por talonario de 10 cartas de porte para transportar sal		\$33.600
y otros minerales.	O su equivalente en unidades	

El otorgamiento espontaneo en control de verificación tendrá un recargo por unidad del 250%

ARTÍCULO 30° bis : por la emisión cada de permiso de traslado de productos
forestales con transporte con peso de tara hasta los 10.000 kilos\$1.200
con peso de tara desde 10.001 kilos\$3.200

.-A los efectos de otorgar el permiso el peticionante deberá contar con copia de la del desmonte presentada en la Dirección de Catastro Municipal.



## <u>Título XVII</u>

## Derecho de Comercialización sobre Producción Hortícola y Frutícola

 ARTÍCULO 31°: El Derecho de Comercialización a la Producción	
Hortícola y Frutícola cosechada dentro del Distrito queda establecido	
en 120.00 por tonelada o su equivalente por bulto transportado	
 del valor de tonelada a cada producto transportado, según acuerdo de	
 Mesa El mínimo a liquidar corresponderá a un bulto de 25 kg,	•
equivalente a \$3.00	 
 Para el caso de futuros controles se instrumentara vía decreto	
reglamentario la adaptación bi-distrital de los Derechos de	
Comercialización Fruti-hortícolas	

#### Título XVIII

## Derecho de Explotación comercial de la liebre

ARTÍCULO 32°: El derecho de comercialización de la liebre europea establece:

a) Habilitación de vehículo de hasta 2000 kilos (por mes)	\$6.700
b) Guía de Transporte de Caza (por cada pieza de caza	\$40
declarada)	

<u>Título XIX</u>

Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación de Telefonía Fija y/o Móvil (Telefonía Celular)

ARTÍCULO 33°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de telefónica fija y/o telefónica celular se abonara el siguiente monto:



46

 a) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija o móvil (Telefonía Celular), de cualquier altura.

\$336.000

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte respecto del cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

Ante la falta de presentación de la solicitud correspondiente el Departamento Ejecutivo podrá realizar inspecciones de oficio. En este caso la Tasa descripta en los apartados a ) y b) tendrán un recargo de un 90%.

<u>Título XX</u>

# Tasa por Inspección de Antenas de Comunicación de Telefonía Fija y/o Móvil (Telefonía Celular) y sus Estructuras Portantes

ARTÍCULO 34°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de Comunicación de telefonía fija y/o móvil (telefonía celular) los siguientes montos anuales:

- a) Por cada estructura portante de antenas de telefonía fija y/o móvil (telefonía celular) o similar: \$403.200
- b) Por cada estructura portante de antenas de telefonía fija y/o móvil (telefonía celular) o similar, cuando la prestación del servicio se encuentre a caro o bajo la

VILLARINO

Los montos previstos en el artículo presente siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente ordenanza.

<u>Título XXI</u>

## Derecho de Publicidad y Propaganda

ARTÍCULO 35°: por la Cartelería encuadrada en la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado o fracción, por bimestre o fracción, con la siguiente distinción:

Contribuyentes radicados en el distrito de Villarino	
2) Contribuyentes no radicados en el distrito de Villarino	\$485

Se establece por pago adelantado una bonificación del 30% para la liquidación anual. Este beneficio será ininterrumpido en caso de que se detecten elementos publicitarios sin la debida declaración jurada del contribuyente.

Por publicidad realizada en medios municipales:

#### RADICADOS EN VILLARINO

(4 PASES DIARIOS)

De 01 segundo a 10 segundos: valor 15lts nafta mayor calidad YPF Médanos.

De 11 segundos a 30 segundos: valor 30 lts nafta mayor calidad YPF Médanos.

De 31 segundos a 1 minuto: valor 60 lts nafta mayor calidad YPF Médanos.

Más de un minuto: 1lts adicional por segundo.

Más de dos pases diarios: 20 lts nafta de mayor calidad YPF Médanos por pase adicional.

## NO RADICADOS EN VILLARINO

(2 PASES DIARIOS)

De 01 segundo a 11 segundos: valor 25 lts nafta mayor calidad YPF Médanos.

VILLARINO

De 31 segundos a 1 minuto: valor 70 lts nafta calidad YPF Médanos.

Más de un minuto: 5lts adicional por segundo.

Más de dos pases diarios: 30 lts nafta mayor calidad YPF Médanos por pase adicional.

<u>Título XXII</u>

# Derechos de estadía y acarreo

ARTÍCULO 36°: 1- Por servicio de traslado o acarreo de vehículos u otros elementos al lugar en donde quedarán en depósito, la Municipalidad de Villarino por fundada resolución, podrá cobrar hasta 50 Unidades Fijas.

- 2- Por el servicio de estadía en depósitos municipales de vehículos u otros elementos retenidos por la autoridad competente, será por día o fracción, liquidada del siguiente
  - a) Automóviles, camiones y camionetas hasta 5 Unidades Fijas.
  - b) Motocicletas menores de 100 cc hasta 2,5 Unidades Fijas.
  - c) Motocicletas de más de 100 cc hasta 5 Unidades Fijas.

Entiéndase por Unidades Fijas (U.F.), conforme el Articulo Nº 39 del Anexo III del Decreto Nº 532/09, reglamentario de la Ley Nº 13.927, al valor equivalente a 1 (un) litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino (A.C.A), sede Ciudad de La Plata. La determinación del valor de la U.F. será publicada en la página web del RUIT y se actualizará bimestralmente.

La estadía deberá comenzar a regir a partir de la hora cero del día posterior al ingreso del vehículo a los depósitos municipales

<u>Título XXIII</u>

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 37°: Para los gastos de emisión y/o franqueo de las emisiones masivas de las tasas detalladas más abajo, se fijan los siguientes valores siendo



afectados a cada periodo de Tasa a emitir y distribuir según lo previsto en el Calendario Fiscal:

Tasa Urbana: \$90

Tasa por reparación y conservación de la red vial: \$180

Tasa por Seguridad e Higiene: \$220

Cementerio: \$180

Patente de Rodados: \$180

Impuesto automotor: \$180

ARTÍCULO 38°: Establézcase la vigencia de la presente ordenanza a partir del 01 de Enero de 2023, a excepción del artículo 9 bis, cuya vigencia será el a partir del día inmediato posterior a la derogación y/o modificación que indique supresión de percepción de lo normado en el artículo 72 ter de la ley 11.769 y concordantes.

ARTÍCULO 39°: Promúlguese, publiquese, comuniquese, pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS SANCIONADA BAJO EL NRO. 3943.-

SECRETARIA LEGISLATIVA

MARTIN RAVANESI
VICE PRESIDENTE 1°

MUNICIPALIDATE DE MU → DIMO

SECRETARIA DE GOBIERNO